

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA ELIMINACIÓN DE LA LISTA NACIONAL COMO PROCEDIMIENTO PARA
ELEGIR DIPUTADOS PORQUE NO TIENEN LA MISMA REPRESENTATIVIDAD DE
LOS QUE SON ELECTOS POR DISTRITOS ELECTORALES**

EMELIN YANNET SAMAYOA ALVAREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ELIMINACIÓN DE LA LISTA NACIONAL COMO PROCEDIMIENTO PARA
ELEGIR DIPUTADOS PORQUE NO TIENEN LA MISMA REPRESENTATIVIDAD DE
LOS QUE SON ELECTOS POR DISTRITOS ELECTORALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EMELIN YANNET SAMAYOA ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Johana Carolina Granados Villatoro
Vocal: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario: Lic. Elder Ulises Gómez

Segunda Fase:

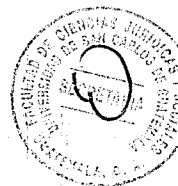
Presidenta: Lic. Roberto Samayoa
Vocal: Lic. César Rolando Solares Salazar
Secretario: Lic. David Sentés Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 05 de septiembre del año 2008.

Licenciado (a)
MÉLIDA JEANNETH ALVARADO HERNÁNDEZ
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Alvarado Hernández:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: EMELIN YANNET SAMAYOA ALVAREZ, CARNÉ NO. 8215180, intitulado “LA INCONGRUENCIA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y EL IRRESPECTO A LA ELECCIÓN POPULAR CUANDO EL DIPUTADO EJERCE OTRAS FUNCIONES PARA LAS QUE NO FUE ELECTO”, reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”..

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



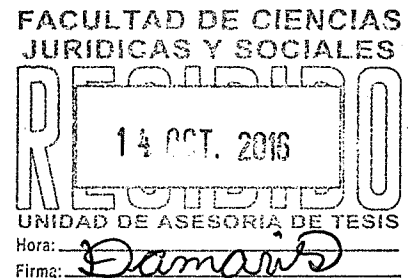


Licenciada Mérida Jeanneth Alvarado Hernández
Abogada y Notaria
Colegiada No. 6116



Guatemala, 3 de octubre de 2016.

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En atención a providencia de esa Jefatura, en la que se me notifica nombramiento como Asesor de Tesis de la Bachiller **EMELIN YANNET SAMAYOA ALVAREZ**, del trabajo intitulado **“LA INCONGRUENCIA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y EL IRRESPECTO A LA ELECCIÓN POPULAR CUANDO EL DIPUTADO EJERCE OTRAS FUNCIONES”**, habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El tema que investiga la Bachiller **EMELIN YANNET SAMAYOA ALVAREZ**, es un tema importante, actual, referente con el derecho constitucional y administrativo, en la actividad que desarrollan los funcionarios públicos quienes fueron elegidos para la representación popular al servicio general de la población guatemalteca.
- b) En el proceso de asesoramiento efectuada por mi persona, a la bachiller realizó una investigación clara, objetiva y actualizada sobre el tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico, ya que utilizó los métodos analítico, descriptivo y documental, además del método jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas y las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, así como, de la doctrina necesaria, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuada y satisfactoriamente; por lo que fue necesario realizar el enfoque del título de la tesis a: **“LA ELIMINACIÓN DE LA LISTA NACIONAL COMO PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DIPUTADOS PORQUE NO TIENEN LA MISMA REPRESENTATIVIDAD DE LOS QUE SON ELECTOS POR DISTRITOS ELECTORALES”**.
- c) Para la realización de la investigación del tema trabajado se ha manejado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, las que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico-doctrinario del tema.

- d) Durante el tiempo en que duró la investigación, se discutió puntos importantes del trabajo, los cuales consensuamos; así también, es de hacer saber que el contenido de la investigación es un gran aporte al estudio al derecho, con relación a la aplicación del sistema jurídico en virtud que toda persona tiene libertad para elegir y ser electo lo que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.
- e) Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía bastante actualizada, y en la misma se utilizaron los métodos de investigación inductivo y deductivo, así también, se utilizó la técnica de investigación documental y de encuesta.
- f) Las conclusiones y recomendaciones están acordes y son un aporte al estudio del derecho constitucional y derecho administrativo y de los principios vulnerables y la defensa de los derechos derivados de la Constitución Política de República de Guatemala, lo cual queda acorde a investigación efectuada.
- g) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial contenido en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, al respecto, recomendando que el mismo continúen el trámite de revisión y oportunamente se autorice la orden de impresión y realización del Examen Público de tesis.
- II. Expresamente declaro que no existe grado de parentesco dentro de los grados de ley.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:

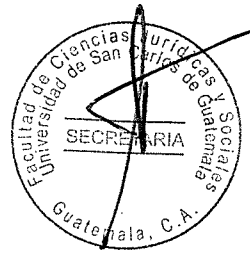


Licda. MELIDA Jeanneth Alvarado Hernández
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. MÉLIDA JEANNETH ALVARADO HERNÁNDEZ
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada No. 6116.



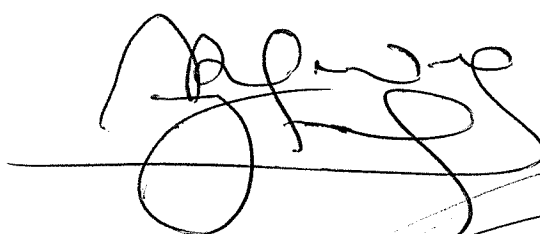
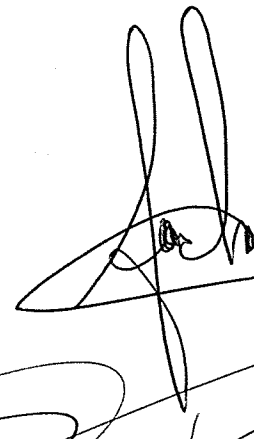

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

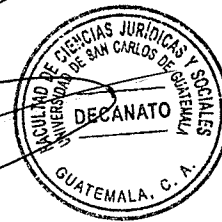
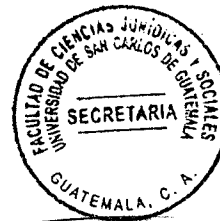


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de noviembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EMELIN YANNET SAMAYOA ALVAREZ, titulado LA ELIMINACIÓN DE LA LISTA NACIONAL COMO PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DIPUTADOS PORQUE NO TIENEN LA MISMA REPRESENTATIVIDAD DE LOS QUE SON ELECTOS POR DISTRITOS ELECTORALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinita bondad de haberme dado la vida y permitirme llegar a este momento.
- A MIS PADRE:** Arcadio Samayoa Barrientos, (+) y Ana Alicia Álvarez Salguero, Con amor y agradecimiento especial a sus esfuerzos porque sin su ayuda no hubiera sido posible alcanzar esta meta.
- A MI ESPOSO:** Carlos Fernando Barrientos Vásquez, por estar a mi lado en los momentos difíciles y apoyarme siempre.
- A MIS HIJOS:** Luis Antonio Barrientos Samayoa y Carlos Fernando Barrientos Samayoa, Por que esta meta que hoy alcanzó es por ellos.
- A MIS HERMANAS:** Dora Elizabeth, Ana María y Gladys Samayoa Alvarez, con cariño fraternal y especialmente a Hilda Guadalupe Villatoro Alvarez por su apoyo incondicional.
- A MI SOBRINOS:** Con cariño, Y en especial a Maria Luisa de León y Gladys Verónica Castro.
- A MIS AMIGOS:** Samuel Duarte, Lilian de Duarte, Edgar Castillo, Carlos Cruz, Luz Alvarez, Magdalena García, Carlos Castro, Dimas Asencio, Jeanneth Alvarado, Eduardo Alvarez, Blanca Alvarez, Manuel Hurtarte, Eduardo Morales, Ranfery Monachella, y Jorge Mario Sierra, Con mucho agradecimiento y cariño, por su apoyo.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado la oportunidad de abrimer sus puertas del saber.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Organismo Legislativo.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Diputados.....	4

CAPÍTULO II

2. Derechos electoral.....	11
2.1. Naturaleza jurídica del derecho electoral.....	13
2.2. Principio del derecho electoral.....	14
2.3. Elementos del derecho electoral.....	17
2.4. Antecedente guatemalteco en materia electoral.....	19

CAPÍTULO III

3. Conocimientos básicos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	25
3.1. Carácter de la ley constitucional.....	26
3.2. Partidos políticos.....	30
3.3. Naturaleza jurídicas de los partidos políticos.....	32
3.4. Elecciones generales.....	36
3.5. Funciones de las elecciones.....	40
3.6. Naturaleza jurídica del sufragio.....	43
3.7. Requisitos del sufragio.....	45
3.8. El sufragio.....	48

CAPÍTULO IV

4. Antecedentes constitucionales y legislativos.....	51
4.1. Análisis jurídico.....	54

CAPÍTULO V

5. La eliminación de la lista nacional como procedimiento para elegir diputados y por qué no tienen la misma representatividad de los que son electos por distritos electorales	67
5.1. El proceso electoral guatemalteco	68
5.2. Antecedentes.....	69
5.3. Sistemas electorales.....	72
5.4. Representación política	77
5.5. Composición y mecanismo electoral por distrito electoral y lista nacional.	79
5.6. Elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala	81
5.7. Por qué los diputados de la lista nacional no tienen la misma representatividad de los que son electos por distrito electoral.....	82
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

A la presente fecha, ha existido la figura de diputados por lista nacional, incluso en las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos que entró en vigencia en junio de 2016 se mantuvo vigente, los cuales formalmente son proclamados como candidatos por la Asamblea General como lo regula el Artículo 26 de esa misma ley.

Sin embargo, la práctica demuestra que los mismos son definidos entre el Comité Ejecutivo y el candidato a la Presidencia y electos de acuerdo a la cantidad de votos que obtiene el partido a nivel nacional, por lo que los mismos no disputan distrito electoral alguno, pues, de hecho, representan los intereses del que fue electo, Presidente de la República y del Comité Ejecutivo del partido que ganó las elecciones, lo cual va en desmedro de la democracia representativa y del principio de igualdad constitucional.

En el mismo sentido de ideas el presente tema, se enfoca y desarrolla directamente en el proceso electoral, en base del derecho constitucional y administrativo, en lo relativo que los diputados tengan la misma obligación de someterse a ser electos por la población de un distrito determinado y no tener privilegios para asumir una curul.

La hipótesis que se comprobó, llegándose a establecer que: El voto es un derecho democrático que todos los guatemaltecos tienen y no se cumple en la elección de diputados por lista nacional.

El objetivo específico de la investigación fue establecer y determinar una adecuada elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala respetando el derecho de igualdad y legalidad. El cual fue alcanzado, porque la elección no es democrática en el sentido que ya está elaborada la lista con anterioridad a las elecciones populares, en vista que ya han sido elegidos los diputados por los partidos políticos.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la tesis fueron los siguientes: analítico, con el que se establecieron los fundamentos y elementos doctrinarios de la norma constitucional, electoral y legislativa en desarrollo de las elecciones electorales; el sintético, señaló las características y particularidades que informan la norma constitucional; el inductivo conocer la regulación legal y el deductivo, la eliminación de la lista nacional como procedimiento para elegir a los diputados.

La ejecución de la investigación, se empleo el método científico toda vez que la presente tiene un enfoque cualitativo, además del método inductivo partiendo de las opiniones de los expertos en derecho constitucional para llegar a una conclusión; las técnicas de investigación utilizadas fueron las fichas bibliográficas para la recolección de la información la cual se encuentra contenida en el trabajo realizado.

La presente investigación se desarrolló en cinco capítulos; los cuales se estructuran de la manera siguiente: el capítulo primero, comenta sobre el Organismo Legislativo, antecedentes históricos y diputados; el capítulo segundo, desarrolla: derecho electoral, naturaleza jurídica del derecho electoral, principios del derecho electoral, elementos del derecho electoral, y el antecedente guatemalteco en materia electoral; el capítulo tercero, contiene conocimientos básicos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, carácter de ley constitucional, partidos políticos, naturaleza jurídica de los partidos políticos, elecciones generales, funciones de las elecciones, naturaleza jurídica del sufragio, requisitos del sufragio, el sufragio; el capítulo cuarto, refiere a los antecedentes constitucionales y legislativos y un análisis jurídico; y el capítulo cinco, desarrolla el tema de la eliminación de la lista nacional como procedimiento para elegir diputados porque no tienen la misma representatividad de los que son electos por distrito electoral, el proceso electoral guatemalteco, antecedentes, sistemas electorales, representación política, composición y mecanismos electorales por distrito electoral y lista nacional, y por qué los diputados de la lista nacional no tienen la misma representatividad de los que son electos por distritos electorales.



CAPÍTULO I

1. Organismo Legislativo

La representación política, en la sociedad guatemalteca, se encuentra enmarcada en el poder que el pueblo mismo otorga, para la toma de decisiones trascendentales del interés superior para el pueblo de Guatemala ya que el Organismo Legislativo goza de la delegación que el pueblo le ha otorgado para que le represente de conformidad con la ley. Para que conocer más sobre la representación política y al desarrollo en la sociedad.

- a) Concepto: “Etimológicamente este vocablo proviene del latín *representatio* y éste de *repraesento* (hacer presente, poner ante los ojos, representar, reproducir); a su vez *repraesento*, en clásica concepción, deriva de *repraesum* (estar delante, estar al frente de), que se divide en *prae*, con origen en la raíz *sánscrita pra*, que refuerza mismo que la expresión colectividad.”¹

1.1. Antecedentes históricos

“Se conoce como Cortes de Cádiz a la Asamblea Constituyente inaugurada en San Fernando el 24 de septiembre de 1810 y posteriormente trasladada a Cádiz (Andalucía) hasta 1814 durante la Guerra de la Independencia Española. Para el año de 1811,”²

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Apuntes de derecho electoral**. Pág. 26

² Congreso de la República de Guatemala. **Revista plan operativo anual 2011**. Pág. 3

El Doctor Antonio Larrazábal representó a Guatemala, “como primer Diputado, ante dichas Cortes. Con el Estatuto de Bayona, Primera Constitución española, se cierra en forma sistematizada, el contenido de documentos constitucionales básicos, para arribar en su oportunidad al Acta de Independencia de 1821, que planteó nuevas posibilidades para textos constitucionales separados ya de la Madre Patria y del sistema de monarquía. El Acta de Independencia fue el hecho que cambió radicalmente nuestra estructura política de orden monárquico al Republicano, Representativo Federal. La Asamblea Legislativa, como se le llamó al Poder Legislativo desde épocas de la colonización hasta la revolución del año 1944, pasó por diversos períodos, de acuerdo a la ideología dominante de los tiempos.”³

a) Antecedentes en Guatemala: Con el Estatuto de Bayona, Primera Constitución española, se cierra en forma sistematizada, el contenido de documentos constitucionales básicos, para arribar en su oportunidad al Acta de Independencia de 1821, que planteó nuevas posibilidades para textos constitucionales separados ya de la Madre Patria y del sistema de monarquía. El acta de independencia fue el hecho que cambió radicalmente nuestra estructura política de orden monárquico al Republicano, Representativo Federal.”⁴

“Desde el dos de julio de 1823, la asamblea constituyente había puesto temporalmente en vigencia la constitución de 1812; sin embargo, pronto nombró una comisión para redactar un proyecto de constitución. Esta comisión, formada por cuatro diputados de

³ **Ibid.**

⁴ **Ibid.** Pág. 4

ideología liberal, trabajó primero en un documento denominado “Bases de Constitución Federal”, en el que se recogían los principios básicos de la futura carta fundamental y se delineaba la organización del gobierno. El 25 de octubre de 1823, la comisión redactora presentó las “Bases de Constitución Federal” al plenario de la constituyente. El 17 de diciembre siguiente, la asamblea dispuso hacer circular el texto, e invitó a las provincias unidas a formular y presentar observaciones o propuestas de modificación.”⁵

“A partir de 1871, de conformidad con el Acta de Patzicía, hasta 1879 cuando la Asamblea integrada por nueve diputados, entregó una Constitución de 104 artículos, la cual fue promulgada el 12 de diciembre del mismo año, etapa que marcó el período liberal. Durante el período revolucionario, se instaló una nueva Constituyente (Congreso) el 10 de enero de 1945. En esta etapa, a través del Decreto No. 188 de 1945, se modificó el nombre de Asamblea Legislativa por el de Congreso de la República, el cual conserva hasta la actualidad.”⁶

- Definición: Según Cabanellas, se entiende por parlamento “... el órgano del poder legislativo compuesto por el congreso de diputados y del senado (que desde 1946 se llamaban asamblea nacional y consejo de la república). Esta asamblea deliberante, representativa de la soberanía nacional, y elegida por la nación, se renueva íntegramente al término de su mandato y tiene por funciones principales

⁵ Pineda de Mont, Manuel. **Recopilación de leyes de la república de Guatemala**. Pág. 52

⁶ Congreso de la República de Guatemala. **Op . Cit.** Pág. 5

votar las leyes, sus reformas o derogaciones, y aprobar el presupuesto o su prórroga...”⁷

1.2. Diputados

Los diputados del Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que compete a la población de Guatemala.

- Definición: “Representante de un cuerpo u organismo. Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o ante un organismo administrativo provincial o de distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan. Acerca de sus clases más definidas, en lo histórico y en la actualidad, se concreta en voces inmediatas.”⁸.

A. Requisitos para optar el cargo de diputados: Para ser electo Diputado del Congreso de la República de Guatemala, se requiere lo siguiente:

- a) Ser guatemalteco de origen; y
- b) Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Elección de los diputados: El Congreso de la República de Guatemala está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 740

⁸ **Ibíd.** Pág. 729.

sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los Departamentos de la República de Guatemala, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del Departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La Ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población (Actualmente es un diputado por cada ciento ochenta mil personas). Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado. A continuación se presenta el número de diputados que representan a cada Distrito Electoral en Guatemala:

B. Prerrogativas de los Diputados: “Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguiente prerrogativas:

- a) Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisador que deberá nombrar para el efecto. Se

exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.

- b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.”⁹

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión. En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante.

C. Prohibiciones para no optar al cargo de diputados. No pueden ser diputados:

- a) “Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo, Judicial y del Tribunal y Contraloría de Cuentas, así como los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director del Registro de Ciudadanos. Quienes desempeñen funciones docentes y

⁹ http://wikipedi.org/wiki/Congreso_de_la_Republica_de_Guatemala Visitado: 27/10/2016

los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior;

- b) Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio;
- c) Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d) Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades;
- e) Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y
- f) Los militares en servicio activo.”¹⁰

Si al tiempo de su elección o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, se declarará vacante su puesto, pero si fuera de los comprendidos en los literales a) y e) podrá optar entre el ejercicio de esas funciones o el cargo de diputado. Es nula la elección de diputado que recayere en

¹⁰ Op. Cit.

funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postula, o la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección.

El cargo de diputado es compatible con el desempeño de misiones diplomáticas temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales.

D. Autorización a diputados para desempeñar otro Cargo Público

Los diputados pueden desempeñar el cargo de Ministro o Funcionario del Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. En su ausencia temporal, será sustituido por el diputado suplente que corresponda.

E. Sanciones a los Diputados en la ley guatemalteca.

Sanciones a los diputados en la ley guatemalteca El Artículo 66 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, estipula: "La inasistencia a sesión plenaria por parte de los diputados, dará lugar a un descuento equivalente al cien por ciento (100%) del setenta por ciento (70%) del emolumento diario. La inasistencia a sesión de Comisión, dará lugar a descuento equivalente al cien por ciento (100%) del treinta por ciento (30%) del emolumento diaria.

No serán aplicables los descuentos mencionados, cuando medie excusa o licencia conforme a lo que establece la presente ley, o cuando el diputado asista a otra sesión de otra comisión que se realice simultáneamente.

La inasistencia injustificada a más de cuatro sesiones celebradas por el Pleno del Congreso en un mes calendario, dará lugar a un requerimiento por escrito por parte de la Junta Directiva o, según la contumacia del diputado, a una sanción que podrá ser, la primera vez, una llamada de atención privada y la segunda, se someterá al conocimiento de la Comisión de Régimen para que se impongan las sanciones que procedan.

La reiterada reincidencia dará lugar a declarar vacante el cargo. En todo caso se dará audiencia por diez días al diputado para que presente sus justificaciones a la Junta Directiva, la cual hará del conocimiento del Pleno del Congreso el resultado de la audiencia. Sólo el Pleno del Congreso por mayoría de dos tercios del total de diputados que lo integran, puede declarar vacante el cargo y llamar al respectivo suplente.

El Artículo 67 del mismo cuerpo legal, establece: "Cuando un diputado faltare a la ética que corresponde de su alto rango, o incurriere en irrespeto en contra de un Representante al Congreso de la República, después de una rigurosa investigación y siempre que sus acciones no pongan la comisión del delito o falta que den a antejuicio podrá ser sancionado por la Junta Directiva, en las siguientes forma:

- a) Con amonestación privada, si la falta fuere leve.
- b) Con amonestación pública, si la falta fuere grave.

c) Con un voto de censura, si la falta fuere de tal gravedad que comprometa al Organismo Legislativo.

En todos los casos, previa audiencia por diez días que deberá concederse al diputado contra quien de hayan iniciado las diligencia correspondientes, a efecto de que pueda defenderse conforme a la ley, se levantará acta de lo actuado.

Contra las sanciones anteriores procede el recurso de apelación, que deberá interponerse por escrito, dentro del territorio de cinco días posteriores a la fecha de la notificación de la sanción, debiendo ser resuelta por el pleno del Congreso dentro de las dos sanciones, siguientes a la interposición del recurso. El Pleno del Congreso podrá revocar, modificar o confirmar la sanción”.

F. Salario de los Congresista:

De acuerdo al Dto. 57-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala, denominada Ley de Acceso a la Información Pública, se ha dado a conocer que cada diputado percibe un sueldo de Q.29,000.00 cada mes, así como goza de prestaciones laborales de acuerdo a las leyes.

A la fecha en Guatemala, un diputado al Congreso de la República de Guatemala, No devenga únicamente su salario, el atractivo son todas las comisiones y dietas que hacen que sus ingresos se eleven, y aún más si estos llegan a ocupar cargos dentro de la junta directiva del Congreso de la República de Guatemala.

CAPÍTULO II

2. Derecho electoral

El vocablo derecho deviene del latín: "*directus* que significa directo; en un sentido más amplio se dice que es el: "Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva."¹¹

El origen puede ser analizado desde un punto de vista bipartito: Por una lado, la concepción idealista parte de la idea que el derecho surge por voluntad divina y que por lo tanto su aplicación debe de ser universal y sempiterna; y por otro lado, la concepción materialista sostiene que el derecho surge juntamente con la propiedad privada y su desarrollo se encuentra supeditado al nivel productivo de cada sociedad.

a) Definición de derecho electoral es: " aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establece las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria mediante de los cuales se prevén a los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos

¹¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 452

electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente los mismos."¹²

La siguiente definición contempla en sí, a los partidos políticos que llena aún más los elementos a lo que refiere el derecho electoral "El derecho electoral, es el conjunto de normas de derecho que tienen como finalidad la regularización de las formas y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder; ejercicio de los derechos políticos ciudadanos y de los medios de impugnación a través de los cuales se proteja la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales."¹³

El Diccionario Electoral; divide el concepto desde dos puntos de vista: "El concepto de Derecho Electoral, tiene dos sentidos uno amplio y otro estricto. En el sentido amplio se contienen las determinaciones jurídicas, positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para cargos públicos. El concepto estricto del Derecho Electoral alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos."¹⁴

El derecho electoral puede definirse como: "La parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los

¹² De la Peña Muñoz Cano, José Luis. **Evolución de la justicia electoral en México**. Pág. 329

¹³ Covarrubias Dueñas, José de Jesús. **Derecho constitucional electoral**. Pág. 112

¹⁴ Instituto interamericano de Derechos Humanos, **Diccionario electoral**. Pág.211

conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad rídica”.¹⁵

Otro autor indica que el derecho electoral: “Es la rama del derecho público que se encarga de regular la estructura, organización, funciones y cumplimiento de los fines del Estado y de cualquier otra sociedad política. Para decirlo de manera más simple: es el conjunto de normas que ordenan la vida política de un pueblo”.¹⁶

Se establece entonces que el derecho electoral es el conjunto de normas y principios que regulan el proceso electoral, dentro del derecho político, posibilitando al ciudadano a participar en la toma de decisiones, en elegir y ser electo y en general influenciar en el ámbito político del Estado. Como lo regula la constitución Política de la Republica de Guatemala.

2.1. Naturaleza jurídica del derecho electoral

El derecho electoral, rama del derecho político, en la cual se da la relación jurídica entre gobernantes y gobernados. Debido al contenido del derecho político se le puede ubicar en el derecho público, teniendo una relación directa con el derecho constitucional, el derecho administrativo, derecho penal y derecho municipal.

¹⁵ Nohlen, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 87.

¹⁶ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Pág. 250

En la actualidad existen diversos autores tales como Santos Jiménez, Galván y Nohlen entre otros que ubican al derecho electoral como un derecho autónomo debido a sus características especiales. La opinión del autor Borja es que “al derecho electoral debe ubicársele dentro del derecho público, ya que el derecho electoral y político son parte del derecho público.”¹⁷

Sin embargo, adquiere paulatinamente autonomía el derecho electoral o político, no se limita por lo tanto, sólo a las normas jurídicas, sino que se basa además en principios y valores los cuales perduran en el tiempo y en el espacio tales como la igualdad, la justicia, y la libertad. Éste incluye lo que se conoce como legislación electoral, sus doctrinas antecedentes históricos y principios, regulando así la elección de los órganos representativos dentro de un sistema democrático.

2.2. Principios del derecho electoral

El derecho electoral, como disciplina científica dentro del ámbito del derecho político, se encuentra informada por una serie de principios, configurando una especie de axiología electoral, que parecen conferirle una cierta sustantividad propia. Es el estudio de estos principios doctrinarios el que permitirá establecer si los emigrantes que se encuentran en el extranjero tienen derecho a emitir su sufragio en las elecciones de su país. Una de las consecuencias que se derivan de la proclamación de los principios, y que es sustancial a la propia esencia del derecho electoral, radica en que no toda irregularidad cometida a lo largo del proceso electoral tiene relevancia, sino únicamente aquellas que

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 273.

afectan al resultado final de las elecciones, a la manifestación de la voluntad popular en suma. Y ello, porque hay que partir del principio de que determinadas irregularidades electorales son algo inevitable, máxime cuando estamos en presencia de una administración electoral no profesionalizada ni permanente. Pero, no por ello, estas irregularidades electorales han de conducir necesariamente a declarar la nulidad de las elecciones, pues, en caso contrario, la más mínima irregularidad electoral, representada por la falta de sufragio de un ciudadano que se encuentra en el extranjero, podría dar lugar al falseamiento, a través de la correspondiente anulación, de la voluntad popular, expresada por medio del derecho de sufragio.

- a) “El impedimento del falseamiento de la voluntad popular: De primer orden e importancia es el respeto a la voluntad del cuerpo electoral, clara y válidamente manifestada, debe imponerse en todos los trámites y momentos del proceso electoral. Dicho en otras palabras, el principio de conservación de los actos y el principio de unidad del acto electoral no son sino manifestaciones puntuales y concretas, del impedimento del falseamiento de la voluntad popular. Es importante destacar que con fundamento en este principio se debe respetar y hacer notar la voluntad de los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero ya que actualmente con la infracción a dicho principio se está falseando la voluntad popular, debido a que no se da intervención y participación política a quienes se encuentran en el extranjero.
- b) Respetar el principio democrático Debe ser considerado como criterio fundamental para la reconstrucción teórica del derecho electoral contemporáneo, viniendo a sustituir, de este modo, el papel histórico desempeñado por otros principios, que

había sido determinantes en su configuración clásica, y cuyos planteamientos doctrinales se revelan hoy día totalmente insuficiente. Pues bien, sin duda alguna, uno de los campos científicos de mayor proyección del principio democrático es el derecho electoral, pues su especial configuración afecta a la propia fundamentación del sistema democrático. Concordante con la doctrina al no dar la participación ciudadana y excluir el Estado el derecho que tienen los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero de emitir su sufragio, contribuye a la violación de este principio fundamental.

- c) La conservación del acto electoral Este principio, que opera a modo de presunción iuris tantum, no significa otra cosa que trasladar al ámbito de la administración electoral la presunción de legalidad que se predica de todos los actos de los poderes públicos y, más en concreto, de la administración pública. Es decir, como la administración electoral posee, pese a la fuerte judicialización en su composición y, pese también, a su carácter no permanente, la consideración de auténtica administración pública, el régimen jurídico que sirve para calificar los actos de ésta debe ser, lógicamente, también predicable de aquella. Para respetar exactamente este principio el Estado guatemalteco debe regular el derecho de sufragio que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero, para poder darle al derecho esa presunción legítima.
- d) Unidad del acto electoral El ordenamiento jurídico guatemalteco parte del principio fundamental de que los resultados finales de un proceso electoral son debidos al concurso de una serie de actos, trámites y procedimientos, que guardan entre sí, además de su correspondiente autonomía, una cierta unidad, la cual debe ser respetada a no ser que entre en colisión con otro de los principios inmanentes al

derecho electoral, que tenga un carácter prevalente sobre este. De igual forma este principio no contradice el hecho que los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero puedan emitir su sufragio en las elecciones del país, ya que la unidad de dicho acto no se pierde en ningún momento.”¹⁸

Al haber concluido este espacio dedicado a los principios que inspiran el derecho electoral es importante destacar que conforme a los principios no se violenta de ninguna manera la regulación que establece todo lo relacionado con el procedimiento de sufragio. Así mismo en concordancia con los principios si es posible llevar a cabo el hecho que los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero puedan emitir su sufragio, debido a que se mantiene el principio de unidad de acto electoral y se fortalece el principio democrático; también es importante destacar que la falta de cumplimiento por parte del Estado de este derecho tiene como consecuencia directa la violación al principio de falseamiento de la voluntad popular.

2.3. Elementos del derecho electoral

Para derecho electoral consta de elementos que se interaccionan los cuales son los siguientes:

- a) “Es parte del derecho político y parte del derecho como ciencia. El derecho electoral es parte del derecho político; y el derecho político o público forma parte del derecho en general;

¹⁸ Morales Duarte, Luis Arturo. **Análisis jurídico del derecho de los emigrantes guatemaltecos a emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala.** Págs. 5-7

- b) Por aparte se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio. El derecho electoral no se limita a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio. Si estos principios y valores perduran en el tiempo y espacio se debe implementar el derecho de sufragio a los emigrantes que se encuentran en el extranjero, ya que con esto se materializa este elemento del derecho electoral, ya que el sufragio se concibe fuera de las fronteras guatemaltecas;
- c) Es un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados. El derecho electoral se constituye por la doctrina jurídica, misma que puede clasificarse en conocimientos jurídicos científicos y en no científicos. Muchos conocimientos jurídicos electorales, con carácter de científicos, no han sido plasmados en la legislación y también muchos conocimientos inadecuados con carácter de no científicos, si figuran en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello un perjuicio a todos los ciudadanos y a las organizaciones políticas.”¹⁹

El derecho electoral “es un conjunto de conocimientos jurídicos sistematizados; ya que se debe considerar la experiencia acumulada por el ser humano a través de la historia, en relación a la elección de los conductores de la organización política. Todo el saber sobre la materia electoral es contenido del derecho electoral; El derecho electoral se manifiesta por la legislación; la legislación es el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de las leyes. La legislación electoral puede clasificarse en legislación escrita y en legislación no escrita, la legislación no escrita ha sido llamada

¹⁹ Escobar Armas, Carlos. **Sufragio y democracia**. Pág. 354.

derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas no escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas.”²⁰

La legislación electoral también “puede clasificarse en legislación constitucional y en legislación reglamentaria; así como en legislación electoral vigente y legislación electoral no vigente. Para hacer realidad el derecho de los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero y en concordancia con este elemento del derecho electoral, necesariamente tiene y debe que regularse este derecho.”²¹

2.4. Antecedente guatemalteco en materia electoral

La primera regulación, “la Ley Reglamentaria de Elecciones, contenida en el Decreto Gubernativo 403, fue emitido por el Presidente de la República el 20 de diciembre de 1981. Con tal ley, de estructura primaria y limitativa, con la que se abordaron actos acerca de elecciones de las que conocían las autoridades municipales encargadas de la votación, que dejó privativamente a la Asamblea Legislativa la facultad de declarar la nulidad o invalidez de elecciones, entró Guatemala al siglo XX.”²²

El Decreto fue objeto de reformas secundarias mediante los Decretos Gubernativos números 848, de 1923 y 935, de 1926, y posteriormente fue sustituido por la Ley Electoral normada en el Decreto 1738 de la Asamblea Nacional Legislativa de 30 de

²⁰ *Ibíd.* Pág. 354.

²¹ *Ibíd.*

²² Sáenz Juárez, Luis Felipe. *La justicia electoral en Guatemala*. Pág. 7.

mayo de 1931. Manteniendo, en el fondo, similar estructura a la de la ley abrogada, confirmó que en el Artículo 32, "Las dudas que puedan ocurrir al tiempo de practicarse las elecciones sobre la inteligencia y aplicación de esta Ley, serán resueltas por las corporaciones que presidan los respectivos actos."

Pero las declaraciones de validez o nulidad de las mismas elecciones, corresponderá exclusivamente a la Asamblea." La ley corresponde al inicio de la gestión gubernativa del General Jorge Ubico y, salvo reformas menores que aparecen en los Decretos 2244 y los de sus modificaciones, de la misma asamblea, perduró hasta que, habiendo renunciado al cargo por presión ciudadana en junio de 1944 y ocurrida la Revolución de octubre siguiente, la Junta Revolucionaria de Gobierno que asumió el poder la dejó sin efecto y llamó, en primer lugar, a elegir diputados a la Asamblea Nacional Legislativa (Decreto No.1) que, a su vez, convocó a Asamblea Nacional Constituyente para dictar la nueva carta fundamental; posteriormente convocó a la elección de Presidente de la República, (Decreto No.31), en la que resultó electo como tal el doctor Juan José Arévalo Bermejo.²³

En la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1945; es la que recoge, por vez primera, lo relativo al régimen electoral en el "Artículo 33. Los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, que deben inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. La Ley Electoral, a su vez, debe conformarse al principio de que en las elecciones de cuerpos colegiados las

²³ *Ibíd.* Pág. 7.



minorías estimables, de acuerdo con el sistema técnico que se adopte, gozaran del derecho de representación.”

La normativa indicada, se concretó en la Ley Electoral contenida en el Decreto Gubernativo 255 de fecha 9 de julio de 1946, introduciendo la acción de nulidad como medio impugnativo, dando competencia para conocerla, para el caso de elecciones de presidente y de diputados al Congreso de la República, y, en el de municipios y jurados de imprenta a las juntas electorales departamentales. Es generalmente reconocido que, tanto las elecciones de diputados a la asamblea constituyente como las verificadas para elegir Presidente, diputados al Congreso y municipalidades, periodos de los presidentes Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán, fueron efectuadas con respeto a la libertad de los ciudadanos y su voluntad mayoritaria.

Es también conocido que en 1954 se produjo la forzada renuncia del presidente Arbenz y el establecimiento de sucesivas juntas de gobiernos de corta duración, periodo convulso que desembocó en la asunción del poder por el coronel Carlos Castillo Armas. Consolidado el movimiento que dirigió se convocó a una siguiente asamblea constituyente, que sancionó la Constitución de 2 de febrero de 1956. En esta se anuncia en el Artículo 29 que "La ley regulará el ejercicio del sufragio..." y en el Artículo 35. crea un La Justicia Electoral en Guatemala, Tribunal Electoral que tendrá carácter de órgano administrativo; gozará de plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, y contra sus disposiciones no cabrá más recurso que el de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.", regulándose dicho recurso en los artículos del 79 al 85 siguientes.

El 19 de abril del año 1956 el Congreso de la República de Guatemala, Decretó la Ley Electoral, sustitutiva de la anterior, mantuvo la acción de nulidad, habilitando para conocer de las genéricas al Tribunal Electoral y de las de Presidente al Congreso regulado en el Artículo 81; también reiteró el recurso de amparo contra las decisiones del Tribunal Electoral.

En marzo del año 1963, el coronel Enrique Peralta Azurdia, quien asume el poder como Jefe del Gobierno de la República, y convoca a una siguiente asamblea constituyente, sancionadora de la Constitución de 15 de septiembre de 1965, en la que se omite el Tribunal Electoral y lo sustituye por "el Registro y el Consejo Electoral, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la República." Regulado en el artículo 34; al último, de función temporal, le atribuye la facultad, entre otras, de "Investigar de conformidad con la ley, las cuestiones que le fueren planteadas en materia electoral y al resolverlas en única instancia, imponer las sanciones del caso." Lo establecía el Artículo 37, numero 5o., y dispone que "Contra las resoluciones del Registro y Consejo Electoral, no cabrán más recursos que los de revisión y de amparo ante las Salas de la Corte de Apelaciones con sede en la capital. Regulado en el Artículo 40."²⁴

Las disposiciones aludidas se reiteran en la siguiente Ley Electoral y de Partidos Políticos que el Jefe de Gobierno dicta mediante el Decreto-Ley 387, de 23 de octubre del mismo año; se insiste en que el Congreso es el facultado para conocer de la acción de nulidad contra la elección presidencial y deja las restantes a la competencia del Consejo Electoral. Establece, asimismo, que la acción, en su caso, debe entablarse

²⁴ *Ibíd.* Pág. 8

dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la resolución o de acaecido el hecho que la motiva.

“Los estilos de gobierno e intención formulada de permanecer en el cargo por tiempo indefinido por las que acceden sucesivamente a la Presidencia de la República el abogado Julio Cesar Méndez Montenegro, el coronel Carlos Arana Osorio, el general Kjell Eugenio Laugerud García, el general Romeo Lucas García y aunque frustrada, el general Ángel Aníbal Guevara, siendo las tres últimas particularmente cuestionadas de corrupción oficial por la consiguiente alteración de los resultados de las votaciones, originó un posterior golpe de Estado dentro del ejército, accediendo al poder el general Oscar Mejía Víctores, a quien correspondió entregarlo al primer presidente electo, ahora propiamente como resultado de un proceso electoral normado en el Decreto-Ley 30-83 y sus reformas, antecedente de la vigente Ley Electoral y de Partidos Políticos.”²⁵

²⁵ **Ibídem.** Pág. 8



CAPÍTULO III

3. Conocimientos básicos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

El Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, refiere los deberes y derechos políticos comunes a todo ciudadano, señalando como derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Posteriormente el Artículo 223 del mismo cuerpo legal, se refiere al Régimen Político Electoral al señalar: “Artículo 223. Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.”

La Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentra contenida en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual desarrolla los principios que norman “todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales”

3.1. Carácter de ley constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 223 citado anteriormente, es suficientemente clara, y señala que todo lo que se refiere al régimen político electoral, al sufragio, derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral será regulado por la ley constitucional de la materia, dándole el calificativo directo de ley constitucional a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Así lo relacionan los considerandos del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

a) **Concepto de norma constitucional:** Tienen la calidad de normas constitucionales “las normas dictadas por una Asamblea Nacional Constituyente”, y en nuestro país tienen la calidad de normas constituyentes en su orden: Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad; Ley Electoral y de Partidos Políticos; Ley de Orden Público y la Ley de Emisión del Pensamiento.

Estas leyes fueron decretadas, sancionadas y promulgadas por una Asamblea Nacional Constituyente, y se diferencian de todas las demás leyes ordinarias, en que las leyes constitucionales son decretadas, sancionadas y promulgadas por la Asamblea Constituyente, que las ha redactado; en tanto las leyes ordinarias son únicamente decretadas por el Congreso, y quien las aprueba, sanciona y promulga es el Organismo Ejecutivo, quien tiene si fuere el caso la facultad de vetar la ley que se le somete a su aprobación.

La Asamblea Nacional Constituyente redactó, decretó, aprobó, sancionó y promulgó la Ley Electoral y de Partidos Políticos, fue electa con la única finalidad de legislar una nueva Constitución y las leyes constitucionales correspondientes, para normar las instituciones que se habían deslegitimado por uno de los tantos golpes de Estado, que siempre ha sufrido este país de Guatemala.

b) Registro electoral e Instituciones, antecedentes históricos: El Registro Electoral como institución organizada y estructurada surge en nuestro ordenamiento legal a partir de la Constitución de 1,945. En esta Constitución aparece la Junta Nacional Electoral y como dependencia de la misma, el Registro Cívico, el cual tenía como función la inscripción de ciudadanos, y la acreditación de los mismos por medio de la Libreta de Ciudadanía, que era el documento válido para poder votar.

En la Constitución de la República de Guatemala de 1956, se establece el Tribunal Electoral, como tribunal privativo, con plena autonomía, e integrado por tres magistrados, de ellos dos los nombraba el Congreso de la República, y el otro lo

nombraba el Organismo Ejecutivo. “Sus principales atribuciones consistían en formar y depurar el Registro de electores, llevar el Registro de Partidos Políticos, y organizar las elecciones para Presidente de la República, Diputados y Cuerpos Municipales.”²⁶

En el año de 1965, se decreta otra Constitución Política, aquí se regula todo lo relacionado con autoridades electorales, se crea el Registro Electoral y el Consejo Electoral con funciones autónomas y jurisdicción en toda la república de Guatemala. El registro se integraba con un Director el cual es designado por el Organismo Ejecutivo para un período de cuatro años.

El Consejo Electoral, era integrado un mes antes de la convocatoria a elecciones del evento que se tratara, y al concluir el evento se disolvía. Después de la cancelación del Registro Electoral por parte de un gobierno de facto, se emitió la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, se crea el Tribunal Supremo Electoral, el cual tiene como características: ser autónomo, permanente, con jurisdicción en todo el país, y no supeditado a ningún organismo del estado.

Dentro de la característica innovadora, se presenta la integración del Tribunal Supremo Electoral con cinco magistrados propietarios y cinco magistrados suplentes, estos eran electos por el Congreso de la República de Guatemala, de un nómina de treinta candidatos; nómina propuesta por una comisión de postulación que a su vez era integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un

²⁶ Najarro Laparra Cleotilde Isabel. **Procedimiento para la constitución de un comité cívico electoral.** Pág. 26.

representante de los rectores de las universidades privadas, un representante de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales y por los decanos de las Facultades de Ciencias jurídicas y Sociales de cada una de las Universidades que funcionan en el país.

c) Ley Electoral y de Partidos Políticos: La actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, se encuentra contenida en el Decreto número uno guión ochenta y cinco de la Asamblea Nacional Constituyente, y fue publicado en el Diario de Centro América, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, con vigencia plena a partir del catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Consta de un total de doscientos sesenta y cinco artículos divididos en Cuatro Libros, los cuales regulan las materias siguientes:

- Libro uno: Ciudadanía y voto.
- Libro dos: Organizaciones políticas.
- Libro tres: Autoridades y órganos electorales.
- Libro cuatro: Proceso electoral.

Esta Ley Electoral y de partidos políticos se encuentra reglamentada por el Acuerdo número 18-2007, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el 23 de enero del dos mil siete.

3.2. Partidos políticos

Los partidos políticos en Guatemala, se dividen según el espectro político tradicional, formando grupos, entre ellos se mencionan los partidos de izquierda, centro y derecha. Todos son regidos por medio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985.

Definiciones: “Partido político es una agrupación que aspira al gobierno o denominación del Estado, o que ejerce el uno o la otra, con ideas o programa más o menos definido y leal para cada empresa. Los partidos políticos son: “Grupos sociales libremente formados, en los que ciertas opiniones o tendencias unen a sus miembros para una acción política común. El conjunto organizado de hombres unidos para promover sus esfuerzos conjugando el interés nacional, según el principio particular sobre el cual se han puesto todos ellos de acuerdo.”²⁷

En otro sentido “el partido político es el núcleo político de carácter ideológico y demagógico, según su acción se inspira en un programa social y se practique por métodos democráticos o no. Caracteriza a los del segundo tipo el caudillismo; y a los primeros, el doctrinarismo. Así mismo los partidos políticos, como organizaciones “se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación

²⁷ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 130.

de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines."²⁸

En un Estado de Derecho, "los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres, y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación. No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos y por tanto sólo puede ejercerse sobre quienes, en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones."²⁹

En ese sentido se dice que "los partidos políticos, son aceptados como organizaciones indispensables y por tanto justificados en los Estados bien gobernados, donde las facciones se reducen a grupos de una especie dañina. Dentro del marco del funcionamiento de los sistemas políticos. Según el diccionario electoral de Capel: "prácticamente no existen definiciones globales de ellos, sino conceptualizaciones referidas a problemas acotados (representación, articulación de intereses, legitimidad, ideologías y otros). Por otra parte, la variedad de los sistemas políticos dificultan los

²⁸ Duverger, M. **Los partidos políticos**. Pág. 84

²⁹ Blanco Valdés, Roberto L. **Los partidos políticos**. Pág. 45

paradigmas y las comparaciones, obligando a la utilización de enfoques alternativos para su análisis.”³⁰

3.3. Naturaleza jurídica de los partidos políticos

Los partidos políticos, por la finalidad que persiguen, “son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.”³¹

Dentro la base legal del ordenamiento de los partidos políticos: Se establece en el Artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, estipula: “Son Organizaciones políticas:

- a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos.
- b) Los comités cívicos electorales; y
- c) Las asociaciones con fines políticos.”

Por su parte en el Artículo 17 del mismo cuerpo legal, señala “Es libre la Constitución de organizaciones políticas cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de esta ley.

³⁰ Centro Interamericano de Asesoría y Promoción. **Diccionario Electoral**. Pág. 528.

³¹ Duverguer, M. **Op. Cit.** Pág. 86

Es igualmente libre para los ciudadanos, afiliarse a las organizaciones políticas de acuerdo con su voluntad y con los estatutos de dichas organizaciones. La afiliación a más de un partido político es prohibida. La separación voluntaria de un partido político debe ser expresa, presentada ante el partido político o ante el Registro de Ciudadanos. En ambos casos, quien conozca de la renuncia deberá notificarla al Registro de Ciudadanos o al Partido Político, según proceda, en un plazo no mayor de treinta días.

Si la renuncia fuese de afiliado que desempeña cargo dentro de un órgano permanente del partido y como resultado de la misma se ocasiona la desintegración de aquel el renunciante deberá ratificarla personalmente ante el Registro de Ciudadanos, la delegación departamental o subdelegación municipal del Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso.”

Dentro del mismo orden legal indica: que: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.

Para el funcionamiento se regula en el “Artículo 21. Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, el reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales.

El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República.

Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento. El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año.

En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición. Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde.

Además de lo anterior, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales se rigen por las disposiciones siguientes:

- a) Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas.
- b) Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas
- c) Las organizaciones políticas deben llevar registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser público.
- d) El patrimonio de las organizaciones políticas debe estar registrado íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador.
- e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones.
- f) Ninguna persona individual o jurídica podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite de gastos de la campaña; y,
- g) El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización

A la fecha en Guatemala se han venido dando malos manejos en los partidos políticos entorno a el financiamiento que estos han recibido y que no declaran quienes son sus financistas y el aporte que estos les han otorgado, lo que se ha ocasionado por la falta de control que las autoridades han tenido y que a la fecha está tratando de mejorar y sancionar a los partidos políticos y a sus integrantes.

3.4. Elecciones generales

Definición: El significado puede ser definido como “una técnica de designación de representantes”.³²

En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre los fundamentos en que se basan los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y las modalidades que tiene su materialización.

“El significado ontológico de elecciones, se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes, y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y las libertades y derechos políticos. En este sentido se da una confluencia entre los conceptos técnico y ontológico de elección, al definírsela como método democrático para designar a los representantes del pueblo”.³³

³² De Carrera F. y Valle, J. **Las elecciones**. Pág. 39

³³ **Ibíd.**

A. **Tipos de elecciones:** Los tipos de elecciones se definen en base de “cuatro relaciones: la relación con el ámbito que involucran las elecciones, con el órgano representativo, con el tiempo en que se realizan y con el sistema político. Respecto a la primera relación, se puede distinguir entre niveles nacionales y subnacionales y respecto a la segunda categoría, entre elecciones provinciales o regionales y municipales. Vale añadir las elecciones supranacionales para órganos representativos en sistemas de integración regional.”³⁴

Respecto a “la segunda relación, conviene diferenciar entre elecciones presidenciales y parlamentarias, o sea unipersonales y pluripersonales y dentro de la segunda categoría entre elecciones unicamerales o bicamerales, esto es cuando se elige a una Cámara de Diputados y un Senado.”³⁵

Así mismo al respecto a la tercera relación “es importante diferenciar entre elecciones simultáneas (elecciones uni y pluripersonales, incluso de diferentes niveles) y no simultáneas. Se distingue asimismo entre diferentes grados de simultaneidad, tomando como criterio no sólo el día, sino también la boleta (si es única o no) y el voto (si con el mismo voto se elige a varios órganos). Vale añadir la distinción, en el caso de elecciones plurinominales, de elecciones de renovación completa o parcial y de elecciones intermedias, cuando las elecciones parlamentarias tienen un período más corto y se realizan cada segunda vez de forma separada de las presidenciales.”³⁶

³⁴ López Garrido. D. *¿Qué son unas elecciones libres?* Pág. 22

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

El grado de simultaneidad dentro de las elecciones, tiene muchas implicancias para el resultado de las elecciones y más aún para el funcionamiento del sistema político o en la gobernabilidad, "Respecto a la cuarta relación, el criterio clave de distinción es el de la oportunidad y de la libertad de elegir que el ciudadano efectivamente tiene. Conforme a ello, es posible distinguir entre:

- a) Elecciones competitivas;
- b) Elecciones semicompetitivas;
- c) Elecciones no competitivas."³⁷

En las primeras el elector ejerce el sufragio libremente y entre opciones reales. Esa oportunidad y esa libertad, además, están garantizadas por normas jurídicas efectivamente vigentes. Si estos requisitos, que deben verificarse copulativamente, se ven limitados en algún grado, se puede hablar de elecciones semicompetitivas. Cuando ellos se encuentran vedados al elector, se está ante elecciones no competitivas.

Estos tipos de elecciones corresponden a la tipología corriente de los sistemas políticos modernos:

- a) Elecciones competitivas, en consecuencia un sistema democrático
- b) Elecciones semicompetitivas, en consecuencia un sistemas autoritario
- c) Elecciones no-competitivas, en consecuencia un sistemas totalitarios

³⁷ **Ibíd.**

B. Importancia de las elecciones: La importancia que las elecciones tienen en una sociedad dada varía según los tipos de elecciones y, consecuentemente, de los sistemas políticos.

Las elecciones competitivas en "los sistemas democráticos es fundamental. En primer lugar, las elecciones constituyen la base del concepto democracia. Hay democracia cuando los detentadores del poder son elegidos popularmente en una lucha abierta y libre por el poder. En segundo lugar, las elecciones son la fuente de legitimación tanto del sistema político, como de sus líderes o dirigentes. En tercer lugar, las elecciones son el medio a través del cual se verifica la participación política en las grandes mayorías."³⁸

Es importante indicar que "en los sistemas autoritarios las elecciones tienen una importancia más relativa. Teniendo presente la variedad de contextos que ofrecen estos sistemas es posible afirmar que en ellos las elecciones representan un medio, entre otros, de regular el poder político y que su verificación tiene importancia en la medida en que puede representar un cambio en la orientación del régimen. Las elecciones semicompetitivas tienen importancia en el respaldo que busca el régimen político, que se encuentra más expuesto que el totalitario a la opinión pública interna y externa."³⁹

³⁸ Díaz, Elías. **Estado de derecho y sociedad democrática**. Pág. 34

³⁹ **Ibíd.**

Y en los “sistemas totalitarios las elecciones no juegan un rol en el poder político. No legitiman su ejercicio ni originan su cambio. Las elecciones son instrumentos de dominación política y social.”⁴⁰

3.5. Funciones de las elecciones

Aunque “la tipología de sistemas políticos descrita es también útil para ordenar sus funciones, es preciso advertir que éstas difieren según contextos sociales en los que tienen lugar las elecciones. Esto vale especialmente dentro de las elecciones competitivas, teniendo presente distintos grados de democracia y sus diversas formas de estructuración. Las elecciones competitivas cumplen varias funciones simultáneamente. Sin embargo, en todas ellas cobran especial relevancia tres factores estructurales.”⁴¹

- a) La estructura del sistema social que es estratificación y movilidad social; coexistencia o conflicto entre etnias, religiones, etc.; grupos de interés, antagonismos sociales.
- b) La estructura del sistema político que es el régimen de gobierno, presidencial o parlamentario, forma de Estado, unitario o federal, modalidades de regulación de conflictos jerárquica, mayoritaria o consensual.
- c) La estructura del sistema de partidos que son el número de partidos, tamaños y tipos de partidos, distancias ideológicas entre ellos, grado de institucionalización de los mismos.

⁴⁰ **Ibíd.**

⁴¹ Carreras, F. **Las elecciones.** Pág. 82

“Si se ejemplificara un sistema de una sociedad óptima en función de la gobernabilidad, con un grado considerable de homogeneidad social, un sistema político estable y funcional y parlamentario; y un sistema de partidos moderado en su cantidad y sin polarización y segmentación significativas; las elecciones cumplirían las siguientes funciones:

- a) Legitimación del sistema político y del gobierno de un partido o alianza de partidos;
- b) Expresión de confianza en personas y partidos;
- c) Reclutamiento de las élites políticas;
- d) Representación de opiniones e intereses del electorado;
- e) Ajuste de las instituciones políticas a las preferencias del electorado;
- f) Movilización del electorado en torno a valores sociales, metas y programas políticos, intereses político partidistas;
- g) Concientización política de la población mediante la explicación de problemas exposición de alternativas;
- h) Canalización de conflictos políticos mediante procedimientos pacíficos;
- i) Integración de la pluralidad social y formación de una voluntad común políticamente viable;
- j) Estímulo de la competencia por el poder con base en alternativas programáticas;
- k) Designación del gobierno mediante formación de mayorías parlamentarias;
- l) Establecimiento de una oposición capaz de ejercer control;
- m) oportunidad de cambio de gobierno”⁴²

⁴² Op. Cit. Pág. 83

A su vez y en la medida en que las características de la sociedad arriba señaladas se relativizan, también el cumplimiento de estas funciones pierde regularidad. “En sociedades más heterogéneas. Como en la mayoría de los países latinoamericanos, las elecciones no son el medio principal ni el único para la movilización popular, la articulación de sus demandas, la legitimación y control del poder político. Las elecciones pueden ser, además, un elemento accidental o secuencia en el reclutamiento de la élite política o en la canalización del conflicto político por vías pacíficas. La estratificación social rígida, en un caso, y el ejercicio de diversas formas de violencia y de su negociación, en el otro, contribuyen a disminuir la función de las elecciones en esas materias.”⁴³

Las elecciones semicompetitivas pueden jugar las mismas funciones que las competitivas dentro de un marco aparente, especialmente en la representación de intereses sociales y en la designación del gobierno y de la oposición. En esos temas reside el rol legitimador y estabilizador de las elecciones en sistemas autoritarios. Las funciones de las elecciones semi-competitivas pueden sintetizarse en las siguientes:

- a) El intento de legitimar las relaciones de poder existentes;
- b) La distensión política hacia adentro;
- c) El mejoramiento de la imagen hacia afuera;
- d) La manifestación (e integración parcial) de fuerzas opositoras;
- e) El reajuste estructural del poder a fin de afianzar el sistema.

⁴³ Giménez Fernández, M. **Estudio de derecho electoral contemporáneo**. Pág. 65

Las elecciones no competitivas, por último, tienen fines vinculados con su importancia, estas elecciones se integran dentro de su característica esencial de instrumento de dominación. Así mismo cumplen las siguientes funciones:

- a) La movilización de todas las fuerzas sociales;
- b) La explicación de los criterios de la política del régimen;
- c) La consolidación de la unidad político moral del pueblo.

3.6. Naturaleza jurídica del sufragio

“En torno a la caracterización jurídica del sufragio, se ha producido un intenso debate a partir de la Revolución francesa, cuyas posiciones principales son las siguientes.”⁴⁴

- a) El sufragio como derecho: La teoría del sufragio como derecho aparece conectada a la concepción rousseauiana de la soberanía popular entendida como la suma de las fracciones de soberanía que corresponden a cada ciudadano. A partir de aquí se deduce que el sufragio es un derecho pre estatal, innato a la personalidad. Para Rousseau, de la cualidad de ciudadano se deduce su derecho de voto, “derecho que nada puede quitar a los ciudadanos”, concluye.
- b) El sufragio como función: La teoría del sufragio como función se conecta con la concepción *sieyesiana* de la soberanía nacional, la nación, ente distinto de cada uno de los ciudadanos que la componen, es la única soberana- de la que se deriva la

⁴⁴ Cotteet, J.M. *Les systèmes électoraux*. Pág. 55

separación entre el derecho de ser ciudadano (*ius civitatis*) y el derecho a ser elector (*ius sufragii*).

“De acuerdo con esta doctrina son titulares del *ius suffragii* aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones determinadas por el legislador, que les coloca en una situación objetiva particular: se les pide que participen en la elección de los gobernantes; con ello no ejercen ningún derecho personal, sino que actúan en nombre y por cuenta del Estado, ejercen una función política.”⁴⁵

El sufragio como deber: La lógica inherente a la concepción anterior conduce inevitablemente a admitir que el sufragio es un deber jurídico estricto; no es el sufragio, un derecho disponible por el individuo, sino una obligación jurídica impuesta al individuo en aras del funcionamiento armónico de la vida política del Estado. Aunque los teóricos del voto obligatorio sostienen que éste no coarta la libertad individual porque sólo obliga al ciudadano a participar bajo la amenaza de una sanción, pero no impone deber alguno respecto del contenido del voto, consideramos que el sufragio que deja de ser libre en cuanto a la decisión primaria sobre su emisión, deja de ser auténtico sufragio.

A partir de estas teorías clásicas han surgido modernamente otras concepciones que tratan de enmarcar el sufragio bien como función estatal, bien como función pública no estatal, bien, finalmente, como derecho público subjetivo y función pública no estatal. Esta concepción última, flexible e híbrida, es la que ha sido acogida mayoritariamente

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 66.

tanto doctrinalmente como en el derecho positivo y permite clasificar al sufragio entre los derechos y función.

El sufragio es, además de un derecho personal de carácter funcional, una función, pues a través del mismo se procede a determinar la orientación de la política general, ya sea mediante la designación de los órganos representativos, ya sea mediante la votación de las propuestas que sean sometidas a la consideración del cuerpo electoral.

3.7. Requisitos del sufragio

El sufragio ha de ajustarse a unas pautas determinadas para que las elecciones puedan calificarse de democráticas, pautas que parten de una condición previa: la universalidad del sufragio. “Se funda en el principio de un hombre, un voto. Con la misma se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. La definición del sufragio universal sólo puede hacerse de modo negativo.”⁴⁶

El sufragio “es universal cuando no se restringe ni por razón de la riqueza (censitario) ni por razón de la capacidad intelectual (capacitario). El sufragio universal significa que el cuerpo electoral está compuesto por todos los ciudadanos, que cumplen determinadas condiciones (nacionalidad, edad, goce de los derechos civiles y políticos e inscripción en el censo).”⁴⁷

⁴⁶ Posadas, A. **El sufragio**. Pág. 36

⁴⁷ **Ibíd.**

Fuera de estas condiciones de carácter técnico, cualquier otra resulta inadmisibles o incompatible con la universalidad del sufragio, que hoy constituye una conquista irrenunciable en los Estados democráticos. De la misma forma, la capacidad electoral pasiva debe tender también a la universalidad.

Las limitaciones impuestas, sean las que sean, deben responder no a limitar la libre elección, no a intenciones políticas, sino a razones de orden práctico fundadas en el interés general de la comunidad. Cumplida la condición previa de la universalidad, el sufragio, en un Estado democrático, ha de responder a las siguientes pautas que hoy proclaman todos los textos constitucionales:

La libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas. El sufragio es libre cuando no está sujeto a presión intimidación o coacción alguna. Pero no basta con preocuparse de la protección del elector considerado aisladamente, pues “la fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector individuo, porque destruyen la naturaleza del sufragio”.⁴⁸

La fuerza organizada y la libertad de disponer del dinero son los resortes del poder en la sociedad y ningún acto social puede sustraerse por completo a su influencia. Con todo, es una premisa fundamental del sistema el que las elecciones no pueden ser libres si quienes gobiernan pueden manejarlas para afianzarse en el poder, porque las

⁴⁸ Mackenzie W.J.M. **Elecciones libres**. Pág. 56

Elecciones libres tienen como finalidad esencial la legitimación y la limitación del poder.

“La igualdad de sufragio, es consustancial al sufragio universal (un hombre, un voto). Exige no sólo que todos puedan votar sino que todos los votos tengan el mismo valor. Todos los votos deben influir en el resultado electoral; éste debe estar formado por la suma de todos los votos.”⁴⁹

Este principio se viola a través de fórmulas tales como el sufragio reforzado, es decir, de la atribución de dos o más votos a determinados electores que presentan requisitos específicos (voto plural, voto familiar o voto múltiple) o como el sufragio indirecto que puede ser de doble grado o de grado múltiple y que aunque se suele disfrazar con argumentos federalistas o descentralizadores en realidad introduce desigualdades en la representación, así como un elemento censitario, ya que aunque el sufragio es universal en la base es censitario en la cumbre.

El secreto del sufragio, constituye exigencia fundamental de la libertad de sufragio considerada desde la óptica individualista. Hoy se entiende que el carácter público del voto implica un atentado a la libertad del elector al hacerle más vulnerable a las presiones e intimidaciones de grupos privados o del poder mismo. El secreto del voto es en todo caso un derecho del ciudadano elector, no una obligación jurídica o un principio objetivo.

⁴⁹ H. Kelsen: **Teoría general del Estado**. México, 1979).

3.8. El sufragio

Es imperante entender que “uno de los caracteres básicos del Estado democrático liberal es el de la libre competencia por el poder, es decir, el de la elección disputada, libre, pacífica, periódica y abierta por los electores, tanto de las personas como de los programas o partidos a los que los candidatos pertenecen.”⁵⁰

El signo inequívoco de la democracia pluralista, ante el ideal irrealizable de la democracia directa es la articulación de un procedimiento mediante el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una línea política determinada. A través del sufragio.

Por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas. Cumple así dos funciones fundamentales que han hecho que el sufragio se arroge el lugar preeminente en la vida política del Estado democrático liberal: la función electoral, que sirve para designar a los representantes, y la función normativa, que se emplea para iniciar una ley, aceptar o rechazar un texto legislativo e incluso para intervenir en la revisión constitucional.

Estas funciones se resumen en una: la expresión de la opinión pública, en cuyos juicios suelen ir mezclados nombres de personas, doctrinas que encarnan y resoluciones que

⁵⁰ Posadas, A. **El sufragio**. Pág. 36



se prefieren.”⁵¹

Esta función del sufragio encarna tres efectos principales: producir representación, producir gobierno y ofrecer legitimación.”⁵²

⁵¹ Pérez Serrano, N. **Tratado de derecho político**. Pág. 52

⁵² De Carreras, F. **Las Elecciones**. Pág. 55



CAPÍTULO IV

4. Antecedentes constitucionales y legislativos

En Guatemala, el antecedente constitucional más antiguo, lo constituye “la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879.”⁵³

Se señala ésta como el antecedente constitucional más antiguo por cuanto fue la primera Constitución que rigió solamente para el Estado de Guatemala, puesto que, las Constituciones creadas con anterioridad, habían regido también para los otros países del área centroamericana cuando ésta conformaba la Confederación de Estados Centroamericanos.

“Posteriormente, a esta Constitución se le fueron introduciendo una multiplicidad de reformas hasta llegar al año 1944 en que fue derrocado el Jefe de Estado Federico Ponce Vaidés. Es hasta en esta fecha en que al órgano legislativo, constitucionalmente se le regula mediante 26 Artículos señalando que la potestad legislativa le corresponde al pueblo, quien por medio del cuerpo electoral la delega en el Congreso.”⁵⁴

En cuanto a los antecedentes legislativos conviene señalar que el primer Reglamento que rigió a la Asamblea Nacional Legislativa lo constituye el Decreto Legislativo Número

⁵³ Pineda De Mont, Manuel. **Recopilación de leyes de la república de Guatemala**. Pág. 52

⁵⁴ **Ibíd.**

39, Reglamento del Régimen Interior de la Asamblea Nacional Legislativa, emitido el 25 de marzo de 1882. Dicho Reglamento fue objeto de reformas a su Artículo 29, mediante Decreto Legislativo Número 1292 aprobado el 29 de marzo de 1924, a fin de que se diera el más expedito y acertado despacho de los negocios, para lo cual se crearon las comisiones de Régimen Interior, de Gobernación y de Justicia. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo 1359 de fecha 18 de marzo de 1925, nuevamente se reforma el señalado Reglamento en los Artículos 4, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 37, 88, 91, 97 y 99.

El mencionado Reglamento fue posteriormente derogado y emitido el Decreto Número 37-86, Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, el cual fue aprobado el 19 de junio de 1986; dicha Ley fue emitida durante el actual período constitucional que se encuentra viviendo nuestro país. Esta ley fue derogada por la ley que actualmente se encuentra en vigencia, el Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, emitida el 1 de diciembre de 1994, la cual ha sido objeto de 8 reformas debidamente aprobadas por el Congreso de la República.

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Es importante que en nuestro país se respete la democracia, entorno al sistema de gobierno que estable nuestra Constitución Política de la República de Guatemala y sobre todo que al momento de las elecciones, estas sean democráticas y representativas.

En la “terminología constitucional, el concepto representación tiene varias connotaciones, pero la que alude dicho artículo es la de naturaleza política.”⁵⁵

En ello se expresa que es voluntad del pueblo, constituirse en una República representativa y democrática. “Tal afirmación, no se debe simplemente al empleo del término representativo, sino esencialmente a la mención de República que se encuentra en el precepto citado, y la relación que existe con la mención de “Estados” deja claro que se refieren a la concepción en sentido estricto de Estado, es decir, se refieren al tipo de Gobierno que ha adoptado el pueblo guatemalteco, y en el que ha decidido participar por medio de sus representantes.”⁵⁶

En el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala la representación del pueblo, es decir la voluntad soberana y con ello podría afirmarse que el legislador entendió a esta importante figura desde su punto de vista jurídico.

En virtud de lo transcrito en los artículos anteriormente es evidente que la visión de la representación política como institución netamente jurídica, es la que se encuentra en el

⁵⁵ Arteaga Nava, Elisur. **Diccionarios jurídicos temáticos derecho constitucional**. Pág. 450

⁵⁶ **Ibid.**

sistema constitucional guatemalteco.

Sin embargo, “la ausencia de mecanismos que permitan verificar el cumplimiento del mandato recibido por parte de los representantes, termina por convertir, lamentablemente, a la representación de la Nación, en una institución netamente política.”⁵⁷

4.1. Análisis jurídico

Es necesario hacer un análisis de los presupuestos constitucionales referentes al tema en estudio, por lo que es imprescindible hacer mención de los siguientes artículos.

Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Así mismo el Artículo 141 Constitucional indica que “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial la subordinación entre los mismos, es prohibida.”

Siendo el pueblo el que delega la soberanía en el legislativo y los demás organismos del estado, el pueblo de Guatemala tiene la potestad de elegir en forma democrática

⁵⁷ Kelsen Hans. **Los orígenes de la esencia y valor de la democracia.** Pág. 82

a sus diputados y no que estos sean impuestos por un partido político, para que luego tomen el poder soberano que se les delega en las urnas electorales para trabajar en bien de la sociedad guatemalteca y no para sus propios intereses.

El Artículo 157 Constitucional establece: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista Nacional, y para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”. Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral.

Este artículo ha permitido que muchos diputados se perpetúen en el poder por muchos años, lo que ha dado lugar a que en Guatemala, se convierta en un negocio para cada partido político, el dar una curul a estos personajes que la misma ley les permite seguir en el Congreso de la República de Guatemala, haciendo sus negocios, y no representando al pueblo y velando por los intereses sociales de los guatemaltecos.

Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas.

- a) Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa.
- b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

“El Congreso elegirá, cada año, su Junta Directiva. Antes de clausurar su período de sesiones ordinarias elegirá la Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Congreso, la cual funcionará mientras el Congreso no esté reunido.

La integración y las atribuciones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente serán fijadas en la Ley de Régimen Interior (Artículo 163 de la Constitución Política de la República de Guatemala). Corresponde al Congreso de la República: Abrir y cerrar su período de sesiones.

Es obligación del Congreso, o en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho”. Son atribuciones específicas del Congreso:

- c) Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos,

disciplinario y de despidos; Las ventajas laborales del personal de Organismo Legislativo, que se hubiere obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;

- Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;
- Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y
- Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.

Corresponde también al Congreso:

- Decretar, reformar y derogar las leyes;
- Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;
- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;
- Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior.

El Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran”.

No necesitan de sanción del Ejecutivo, las disposiciones del Congreso relativas a su Régimen Interior y las contenidas en los Artículos 165 y 170 de Constitución Política de la República de Guatemala.

Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución: El presidente de la República, 10 o más diputados al Congreso de la República, la Corte de Constitucionalidad; y el Pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos. En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

La Asamblea Nacional Constituyente y el Congreso de la República podrán funcionar simultáneamente. Las calidades requeridas para ser diputados a la Asamblea Nacional Constituyente son las mismas que se exigen para ser Diputado al Congreso y los diputados Constituyentes gozarán de iguales inmunidades y prerrogativas.

No se podrá simultáneamente ser diputado a la Asamblea Nacional Constituyente, el número de diputados a elegir y las demás cuestiones relacionadas, con el proceso electoral se normarán en igual forma que las elecciones al Congreso de la República estipulado en el Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“En ningún caso podrán reformarse los Artículos 140,141,165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los Artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejársele en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido” (Artículo 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Por su parte el Acuerdo de Paz sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, con relación al Organismo Legislativo, establece:

- La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por sufragio universal y secreto. Está llamado a jugar un papel fundamental en la representación de la sociedad guatemalteca, pues la democracia requiere de un Organismo donde se asuma en forma institucional y de armónica integración de intereses, la situación en conjunto del país.

Para fortalecer la legitimidad del Organismo Legislativo, este tiene que cumplir a cabalidad con las siguientes responsabilidades:



- La función legislativa en beneficio del pueblo de Guatemala;
- El debate público de los asuntos nacionales fundamentales;
- La representatividad del pueblo;
- Las responsabilidades que le corresponden de cara a los otros Organismos del Estado.

Las partes coinciden en que es necesario mejorar, modernizar y fortalecer el Organismo Legislativo. Para ello conviene solicitar a la Presidencia del Congreso de la República la conformación de una instancia multipartidaria. Dicha instancia trabajará vinculada a aquellas comisiones legislativas que tengan asignadas funciones relacionadas al seguimiento a los acuerdos de paz firme y duradera, y al proceso de modernización y fortalecimiento del Congreso de la República. Su agenda, mínima y no limitativa priorizará los siguientes aspectos:

La revisión de la Ley de Régimen Interior del Congreso para hacer posible la agilización del juego parlamentario, permitiendo que el Congreso de la República de Guatemala, como Organismo del Estado, responda a lo que de él plantea la Constitución Política y la opinión ciudadana, y asimismo facilitarle el cumplimiento de un proceso ágil en la formación de la ley, en las etapas que corresponde a su iniciativa, discusión y aprobación;

La regularización de los medios de control constitucional sobre el Organismo Ejecutivo con vistas a que se expliciten suficientemente las políticas públicas; se verifique la consistencia programática; se transparente la programación y ejecución del



presupuesto de la nación; se examine y evalúe la responsabilidad de sus actos u omisiones administrativas; se realice un seguimiento de la gestión de gobierno a manera de cautelar el interés general de la población y, al mismo tiempo, la preservación de la legitimidad de las instituciones.

Las medidas legislativas necesarias para fortalecer la administración de justicia;

Las reformas legales o constitucionales para mantener fijo el número de diputados al Congreso. El fortalecimiento del trabajo de las comisiones, en especial la de Asesoría Técnica;

Establecer la redefinición de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala en orden a realizar un adecuado seguimiento de las resoluciones y recomendaciones de los informes producidos por el Procurador de los Derechos Humanos y otras entidades públicas reconocidas, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985, cuando el legislador constitucional, decide incorporar un nuevo elemento dentro del sistema para integrar el Organismo Legislativo, imponiendo, además del sistema de elección directa, el sistema de elección indirecta, en el cual, los diputados son electos dentro de la planilla de Presidente y Vicepresidente de la República. Se ha dicho que es un sistema de elección indirecta, debido a que el elector no vota específicamente por el

candidato al Parlamento, sino que por la planilla de Presidente y Vicepresidente y el voto al Diputado, es sólo una consecuencia del voto a esa planilla.

El Congreso guatemalteco, está integrado por una sola calidad de diputados, a quienes les corresponde constitucionalmente ser representantes del pueblo dignatarios de la nación y entre ellos no hay diferencia de grado, sino que únicamente difieren en el sistema de elección, por distrito, y lista nacional.

El Congreso de la República de Guatemala reunido en sesión con la comparecencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros constituye lo que se denomina en la Constitución y las leyes, el pleno o técnicamente, el Congreso, para hacer una diferencia de naturaleza entre las acepciones Congreso y Organismo Legislativo.

El pleno del Congreso de la República de Guatemala es la autoridad máxima del Organismo y de él emanan las decisiones legislativas constituyendo la autoridad superior del mismo.

El Organismo Legislativo está a su vez constituido por otros órganos siempre inferiores al Pleno del Congreso, en la siguiente forma:

Presidencia. Este es el ente rector de la función administrativa y es el órgano de más alta jerarquía del Organismo Legislativo y como tal, le corresponde la Dirección, Ejecución y Representación del Congreso, el Presidente del Congreso es asimismo



Presidente de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, cuando ésta fuere integrada.

Tanto las Vicepresidencias como las Secretarías del Congreso que conforman la Comisión de Régimen Interior, son órganos auxiliares, unos del presidente a quien constituyen, y otros del Pleno del Congreso, en el cual desempeñan la calidad de secretarios relatores.

Junta Directiva. Debe ser electa anualmente, al momento de iniciarse las sesiones ordinarias del Congreso. La Junta Directiva constituye asimismo, la comisión de Régimen Interior.

Este órgano, está integrado por un Presidente, 3 Vicepresidentes y 8 Secretarios, cargos que serán denominados de conformidad con el orden de su elección. El período de la Junta Directiva es de un año y ninguno de sus miembros puede ser reelecto para el mismo cargo, salvo cuando hubiere pasado por lo menos un período. La Junta Directiva debe ser electa por planilla y por el sistema de votación breve.

Comisión Permanente. Es el órgano supletorio de Dirección y Ejecución del Congreso de la República, sus atribuciones están tipificadas en la ley de Régimen Interior, la cual delimita con exactitud las facultades de dicha comisión

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Es otro de los órganos que establece la ley de Régimen Interior del Congreso de la República y que tiene asidero en el mandato constitucional que crea la figura del Procurador y el propio Congreso.

Comisiones de Trabajo. Estas constituyen para el Congreso de la República sus órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que se someten a su consideración o que preste promueva por su propia iniciativa.

Las comisiones, tienen la alta responsabilidad de ilustrar al Congreso en el conocimiento de las iniciativas y proyectos de ley así como la responsabilidad de establecer que en los mismos no aparezcan vicios de inconstitucionalidad que podría hacer negatorias las decisiones legislativas del Congreso. Las comisiones del Congreso, por su naturaleza las dividiremos en:

Comisiones ordinarias. Las comisiones ordinarias de trabajo o simplemente conocidas como Comisiones de Trabajo del Congreso, constituyen los órganos técnicos del organismo, encargadas del estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a su consideración el Pleno o aquellas que deriven de su propia iniciativa.

Las comisiones deben ser integradas anualmente al inicio de cada período, siendo en la actualidad, con carácter ordinario.

Las Comisiones ordinarias deben estar integradas por diputados que, por su existencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento le corresponda a cada una de ellas. La obligación de cada diputado consiste en formar parte y trabajar en por lo menos dos de las comisiones para las cuales se le hubiere propuesto, no obstante, como la propia ley lo determina, podrá a su decisión aceptar y pertenecer a más de dos comisiones ordinarias.

Para su funcionamiento a nivel interno, cada comisión designara para sí, un Vicepresidente y un Secretario, debiendo informar de ello al Pleno del Congreso de la República de Guatemala, únicamente con propósitos informativos.

Su creación puede solicitarse mediante moción al Pleno del Congreso.

- Comisiones extraordinarias. Estas constituyen órganos especializados y técnicos de estudio y conocimiento de asuntos que el Pleno disponga, sean tratados particularmente. La organización, forma de elección de su Presidente, su integración y funciones, responden a las normas generales de la Ley, se constituye, no para tratar un punto específico, sino un área o aspecto más general, que por naturaleza no puede, ser conocido por una de las Comisiones ordinarias, previamente establecidas sin un elemento característico en ellas, su temporalidad.
- Comisiones específicas. Las diferencias fundamentales que pueden señalarse respecto a la naturaleza de estas comisiones consisten básicamente en las siguientes:
 - Son temporales;
 - Se crean para conocer un punto o asunto predeterminado;
 - En su integración no se siguen las reglas generales que establece la Ley en cuanto a forma de elección, número de integrantes u organización interna;
 - El plazo para rendir sus informes o dictámenes puede variar y ser ampliado o restringido.

La importancia que tiene la función legislativa aconseja dar un tratamiento amplio al procedimiento legislativo en el texto constitucional. No obstante, aunque se procediese de ese modo, será preciso siempre que otra norma pormenore las reglas atinentes a esa materia. Esta es en general, la justificación teórica de la existencia del Reglamento Parlamentario, que entre nosotros se designa como Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.

El carácter sui géneris de este acto normativo queda un tanto oscurecido por la denominación con que se le conoce (la de reglamento), expresión que suele emplearse para designar los actos a los que se refiere la formación de normas jurídicas de eficacia inferior a la ley. Ello no obstante, el tal Reglamento sólo es inferior a la Constitución, pero no a la ley, ya que no importa la calidad de ésta, su tramitación se conforma y subordina a la autoridad de aquel. Además, la peculiar denominación que adoptó la Asamblea en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior, patentiza la circunstancia de que éste no se refiere solamente al procedimiento legislativo, en sentido estricto: regula, en general, el procedimiento parlamentario, noción ésta comprensiva, aparte de la función legislativa, de las restantes funciones de la Asamblea.

CAPÍTULO V

5. La eliminación de la lista nacional como procedimiento para elegir diputados y porque no tienen la misma representatividad de los que son electos por distritos electorales

En Guatemala existe una regulación legal que establece la elección de diputados de lista nacional, la cual se considera debe ser eliminada a través de reformas que el mismo Congreso de República de Guatemala debe efectuar, y máxime que en el año 2017, se llevará a cabo un censo poblacional, el cual dará como resultado un aumento demográfico poblacional, aumentando así el número de diputados que corresponden a cada distrito en proporción a la población. Y de la misma manera se aumenta el número equivalente al 25% de diputados distritales, que es electo directamente como diputados por lista nacional.

Que en virtud que estas "elecciones no se celebran exclusivamente en sistemas políticos democráticos. Hay sistemas autoritarios que, conscientes de su incapacidad de forjar legitimidad, se sienten tentados a recurrir a las elecciones. La confrontación partidista es reemplazada por la omnipresencia de un partido político, o bien, por amagos de diversidad con la presencia de candidatos supuestamente alternativos porque, al fin y al cabo, se entiende que este tipo de elecciones no afectarán, en ningún caso, a quienes detentan el monopolio del poder. La transición política desde

sistemas autoritarios hacia una democracia, tarde o temprano, deberá seguir la vía de unas elecciones libres con sufragio universal desde la constitución.”⁵⁸

5.1. El proceso electoral guatemalteco

- a) Concepto: El sistema electoral, es un medio que permite a los ciudadanos elegir a las personas que integrarán los distintos organismos del Estado. Es importante destacar que un proceso electoral en Guatemala está compuesto por varios elementos, iniciando con los partidos políticos que proponen a la población una serie de promisiones, y que se dan a conocer a través de una determinada propaganda política avalada por el Tribunal Supremo Electoral.
- b) Definición: El sistema electoral se define como “un conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de autoridad política”.⁵⁹

El sistema electoral, se perfecciona en el momento que los ciudadanos mediante el sufragio universal y el voto secreto, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deciden a las personas que quieren que gobiernen la Nación. Debido a lo anterior, en Guatemala hay un sistema electoral de representación, en el que una sociedad democrática elige a sus representantes para que conformen los distintos organismos estatales. “El sistema electoral, de acuerdo a lo que se desarrollo

⁵⁸ [https://es.wikipedia.org/wiki/Voto_\(elecciones\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Voto_(elecciones)) Visitado: 28/10/2016

⁵⁹ Leañó Román, Eduardo. **Sistemas electorales en Bolivia**. Pág. 13

anteriormente, es el conjunto de elementos establecidos por la ley que permiten la transformación de las preferencias electorales, de los votos emitidos, en poder institucionalizado para las curules o cargos electivos, quiere decir los métodos para traducir los votos ciudadanos en escaños de representantes.⁶⁰

Así mismo el sistema electoral, es una variable potencialmente influyente, pero no es una variable total en el desarrollo político de un Estado, aunque tiene una gran incidencia en la representación política y en la conformación de los sistemas partidarios, e indirectamente en la gobernabilidad. Influyen en la votación misma en la medida que colocan a los electores frente a una situación decisoria específica, que está marcada por las diferentes posibilidades de éxito de los candidatos y de los partidos políticos.⁶¹

5.2. Antecedentes

La modalidad más frecuente y más conocida, al votar y hacerlo masivamente constituye un elemento clave en la constitución de un régimen democrático. Ejerce el derecho o cumplir con la obligación de votar dentro del ámbito de la democracia política, se está desarrollando una forma especialmente importante de participación política.

Entre “los años los años de 1965 hasta 1982, giraba alrededor de un Director de Registro Electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un Consejo Electoral integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos

⁶⁰ Torres-Rivas, Edelberto y otros. **Construyendo la democracia electoral en Guatemala.** Pág. 32.

⁶¹ Nohlen, Dieter. **Sistemas electorales y partidos políticos.** Pág. 46

políticos legalmente inscritos vigentes, que obtuvieron el 15 % de votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente, designados por el Congreso de la República, y finalmente un titular con su respectivo suplente designados por el Consejo de Estado.”⁶²

La participación o abstención electoral adquiere un sentido especial en un escenario democrático representativo, una ciudadanía movilizada y participante otorga o resta legitimidad al sistema político y a sus partidos políticos. “La construcción y la consolidación de la democracia política en casi todas las sociedades que salen de una larga tradición autoritaria, han descansado en buena medida en las virtudes de un proceso electoral libre, abierto y competitivo, como lo prueba abundantemente la experiencia latinoamericana más reciente. Guatemala es un país con débil tradición electoral, resultante de una historia abundante en dictaduras que son sustancialmente opuestas a la movilización ciudadana y a la participación electoral.”⁶³

Su rasgo más importante es que no descansan en la legitimidad que otorga la movilización partidaria. La participación política en el largo período anterior a 1984 no puede ser considerada como relevante. “En esa época, varios resultados electorales fueron calificados de fraudulentos y reinaba en la sociedad un ambiente de represión y temor. Ese contexto represivo, unido a la obligatoriedad del voto entonces vigente,

⁶² Tribunal Supremo Electoral. **Manual de observación internacional**. Pág. 3.

⁶³ Goodman, L.W. **Political parties and democracy in Central América**. Pág. 5.

puede explicar la relativamente alta participación que se observa en algunas elecciones en este período.”⁶⁴

Desde el año de 1984, se vienen realizando en Guatemala elecciones abiertas, competitivas y sin fraude. En las elecciones de Asamblea Nacional Constituyente de 1984 se alcanzó niveles sin precedentes, que no se han vuelto a alcanzar. A partir de 1985 la baja participación se acentúa. Esas circunstancias constituyeron un motivo de seria preocupación para actores políticos nacionales e internacionales, interesados todos en que el proceso de construcción y consolidación de la democracia se realice de manera ascendente y positiva. Para lo cual el Tribunal Supremo Electoral realiza una ardua tarea en cada proceso electoral, invitando a la ciudadanía a participar en ellos a través de campañas masivas de publicidad.

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 193 indica que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. Dentro de este período se incluyen las inscripciones de candidatos, organización de juntas electorales, el cierre de inscripción de ciudadanos para elaborar el padrón electoral, propaganda, preparación de útiles e impresión de papeletas, votación, escrutinio, revisión y adjudicación de cargos entre otros.

⁶⁴ McCleary, Rachel M. **Dictating democracy in Guatemala and the end of violent revolution**. Pág. 7, 8.

5.3. Sistemas electorales

Se puede decir que son un “conjunto de etapas o fases sucesivas y ordenadas, dirigidas por un órgano electoral y fundamentadas por un cuerpo legal, teniendo como fin realizar unas elecciones de carácter legal y en el cual se denote la mayor participación posible.”⁶⁵

Los sistemas electorales, pueden dividirse de la forma siguiente:

- a) “Sistema electoral de mayorías,
- b) Representación Proporcional,
- c) Mayoría Relativa.”⁶⁶

a) Sistema Electoral de Mayorías: También es conocido como el First past the post (FPTP) system, y se aplica en los países donde se tiene que elegir a una sola persona para que represente a los ciudadanos en un determinado organismo, por mayoría.

En este sistema cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en inglés como plurality system, y por su traducción al idioma español, como sistema de pluralidades.

⁶⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Pág. 940

⁶⁶ Valdés, Leonardo. **Op. Cit.** Pág. 11 y 14

Este sistema ha sido objetado con el argumento que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría simple de los votos y, en consecuencia, sea declarado ganador. Por tal motivo, el sistema de mayoría tiene una variante, que pretende asegurar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los electores. Se conoce con el término de mayoría y supone que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha alcanzado al menos el 50% más uno de los votos. Por lo regular, el sistema de mayoría absoluta está asociado con más de una vuelta de votación y con limitaciones para el número de opciones que se pueden presentar en la segunda vuelta.

Con respecto a este sistema es únicamente aplicable al Presidente y Vicepresidente, quienes para ganar en la denominada primera vuelta, deben obtener por lo menos el 50% de los votos para evitar una segunda convocatoria. Es por eso tan importante el tema de los observadores electorales en cuanto al conteo de votos por cada una de las mesas que componen dicho proceso, para que éste se encuentre investido de fiabilidad y confianza. Al momento de realizar el conteo de votos, debe de ser de forma pública, permitiendo así, que en caso de existir una mayoría absoluta en los votos contados para Presidente y Vicepresidente, se evite llegar a una segunda vuelta, y los mismos sean declarados ganadores en la primera jornada electoral que se lleve a cabo.

Así mismo en Guatemala dentro de la legislación, se tiene contemplado este sistema regulado en el artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, "Artículo 201. De la mayoría absoluta. Este sistema, aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y

Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.”

- b) Representación Proporcional: Asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral. Se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los organismos de Estado. Este otro sistema funciona en Guatemala para la elección de diputados al Congreso por lista nacional y por planilla distrital, así como para la elección de diputados al Parlamento Centroamericano y concejales de las corporaciones municipales.

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos se desarrolla la forma en que debe utilizarse el presente sistema: “Artículo 203. De la Representación Proporcional de las Minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas.”

Dentro de la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección.

Dentro de la menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo

entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien establece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzados.”⁶⁷

Este procedimiento que establece el Artículo 203, responde a un método que es utilizado en varios países de Latinoamérica y en España, “el denominado Método D’Hondt que es un procedimiento de cálculo para convertir votos en escaños, lleva el nombre de su inventor Víctor D’Hondt, un profesor belga que desarrolló uno de los procedimientos denominados de divisor, el cual desarrolla la división de los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos por una serie de divisores denominados cifras. Los escaños se reparten con base a los cocientes más altos, y así sucesivamente.”⁶⁸

Otro sistema o método utilizado, es el denominado “Sainte-Laguë, también conocido como método Webster, aplicado en Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros.”⁶⁹

Este método fue creado por matemático francés André Sainte-Laguë, método que lleva su nombre y funciona similar al sistema D’Hondt, pero tiene fórmulas distintas, ya que se utiliza para distribuir curules entre una serie de listas en unas elecciones, dividiendo

⁶⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos. 1985

⁶⁸ Nohlen, Dieter. **Op. Cit.** Pág. 45

⁶⁹ Valdés, Leonardo. **Op. Cit.** Pág. 15



los votos obtenidos por la suma del doble de los escaños que se tienen más uno y no favorece tanto a los partidos más grandes, ni más votados.

Dentro de las fórmulas electorales, se menciona “el método del cociente natural y restos más altos también conocido como Cociente de Hare o Hare-Niemeyer, aplicado a países como Costa Rica, El Salvador, México, Panamá y Honduras.”⁷⁰

Este método utiliza, una fórmula para determinar la cantidad de votos válidos dividido el número de escaños, posterior se divide el número de votos válidos de cada partido entre la cuota natural y así se determinará el número de escaños o puestos a los que tiene derecho cada partido. “Método Hagenbach Bischoff que se enfoca en divisores y cocientes que en una sola operación matemática asigna los escaños, al contrario del D’Hondt que se necesitan varias. Dicho método lleva el nombre de su inventor, un profesor suizo experto en física y matemática, Eduard Hagenbach-Bischoff, en el cual se utiliza una fórmula basada en la representación proporcional, siendo una variante del método D’Hondt. La fórmula se resume en votos válidos divididos el número de puestos más uno.”⁷¹

Otro de los métodos se puede mencionar la “Cuota Dropp que tiende a confundirse con el Método Hagenbach-Bischoff, pero realmente sólo los diferencia que la fórmula es votos válidos divididos el número de puestos más dos. El efecto de este método es que

⁷⁰ Valdés, Leonardo. **Op. Cit.** Pág. 16

⁷¹ **Ibid.**

los candidatos que obtengan una mayoría de votos, obtendrá una minoría de puestos o escaños.”⁷²

- c) Mayoría Relativa: Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.

5.4. Representación política

La historia política de Guatemala, “se caracteriza por la débil institucionalidad de los partidos políticos en torno a su arraigo de base social, su crisis de representatividad e intermediación política y su deficiente identificación ideológica.”⁷³

Pero aún más grave, es el “no reconocer y respetar plenamente el carácter multilingüe, pluricultural y multiétnica de la población guatemalteca.”⁷⁴.

Las formas de participación ciudadana, y de representación política y electoral caracterizada por un alto rezago social, económico, cultural y político y la misma indiferencia de las autoridades políticoadministrativas centrales y locales con respecto al respeto y libertad de acción de los ciudadanos

⁷² **Ibid.**

⁷³ Porras Castejón, Gustavo. **La conciencia ciudadana de los guatemaltecos**. Pág. 39...

⁷⁴ Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación. Pág. 5

La realidad política práctica guatemalteca, también adolece de genuinos procesos de representación ciudadana y política, que se erigió precisamente para canalizar, intermediar y representar los intereses ciudadanos colectivos a través de la priorización de proyectos de bienestar común ha sido cooptado y manipulado de manera sistemática por las redes clientelares de los partidos políticos.⁷⁵

Dichos vehículos interlocutores entre sociedad y gobierno no han generado los mecanismos efectivos de representación e intermediación política, que permita finalmente formular políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes, es importante estudiar las formas de organización política, por las cuales se hacen representar y participar política y electoralmente, con la esperanza de aportar elementos que conlleven a consolidar democráticamente al Estado, convirtiendo a éste en un ente jurídico-político más sólido e integral, acompañado de la construcción de una nación más representativa e igualitaria, que debe trascender la lógica de la coyuntura electoral

Además el estudio, facilita datos que alimentan el debate sobre la historia política guatemalteca contemporánea, previendo escenarios en los cuales se puede ahondar en la discusión, formulación y ejecución de políticas públicas integrales basadas en el desarrollo, concurso, consulta y participación de todos los sectores.

⁷⁵ Rull Jan, Mathias. ¿Qué poder local en un mundo global? Pág. 85.

5.5. Composición y mecanismo electoral por distrito electoral y lista nacional

El Congreso de la República de Guatemala, posee potestad legislativa, compuesto por El Congreso de la República de Guatemala, posee potestad legislativa, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los departamentos de la república, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral debe elegirse como mínimo un diputado.

La ley establece el número de diputados que corresponden a cada distrito en proporción a la población. Un número equivalente al 25% de diputados distritales, es electo directamente como diputados por lista nacional. Las elecciones de diputados por la lista nacional se llevan a cabo por el método de representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignan en pliego que contiene un renglón por cada planilla participante y varias columnas.

En la primera columna se anota a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogen las que corresponden a igual número de

cargos en elección. La menor de estas cantidades es la cifra repartidora; obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora. Todas las adjudicaciones se hacen en orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabeza y continuándose con quienes le siga en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.

En el Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regulan la elección de diputados por lista nacional, las planillas están vinculadas a las respectivas candidaturas presidenciales de los partidos o sus coaliciones, por lo que no se admiten postulaciones divididas. Los escrutinios se hacen con base en los resultados de la primera elección presidencial.

Así mismo en el Artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que dentro de cada partido político, incluye en las planillas distritales a un candidato a diputado suplente quedando electos como tales, los de los partidos a los que se le adjudica algún diputado. Si se trata de listas nacionales, el suplente es el postulado en la respectiva lista a continuación del mismo cargo adjudicado.

Delimitación de los distritos para la elección de los legisladores Cada uno de los departamentos de la república, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala Por cada distrito electoral debe elegirse como mínimo un diputado.

La ley establece el número de diputados que corresponden a cada distrito en proporción a la población. Un número equivalente al 25% de diputados distritales es electo directamente como diputados por lista nacional, regulado en el Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

5.6. Elección de diputados al Congreso de la República de Guatemala

La elección de diputados se dividirá en 31 diputados al Congreso de la República de Guatemala por el listado nacional y 127 diputados distritales quienes representan a los 22 distritos electorales departamentales más el distrito central metropolitano. El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la integración del Congreso de la República y en su párrafo segundo dispone que "Cada uno de los Departamentos de la República constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros Municipios del Departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población".

Asimismo, en el Artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su parte conducente preceptúa que "Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un diputado por cada ochenta mil habitantes, y el número total de Diputados que integren el Congreso de la República deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de la población." El artículo 157 de la Constitución Política de la República



de Guatemala establece que "Un número equivalente al veinticinco por ciento de Diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional", por lo que esta elección deberá realizarse conforme lo establece la norma constitucional citada.

En cada elección se elige a los diputados quienes son electos o reelectos por periodos de cuatro años. Para las elecciones de diputados al congreso de la república aplica el sistema de la representación proporcional de las minorías

Por otra parte se encuentra los diputados ante el Parlamento Centroamericano, lo cual su base legal es el Artículo 2 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas dispone que "El Parlamento Centroamericano está integrado por veinte Diputados titulares por cada Estado parte. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso se produzca una vacante o ausencia; la elección deberá ser mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos".

5.7. Por qué los diputados de la lista nacional no tienen la misma representatividad de los que son electos por distritos electorales

La incapacidad que demuestran los representantes de los partidos políticos actualmente en Guatemala para recomponerse y recuperar la confianza en la ciudadanía y el

electorado.”⁷⁶

Hacen que esta incapacidad se manifiesta inicialmente en la vida interna de los partidos, señalando su desnaturalización y pérdida de identidad, al convertir en un fin en si, el triunfo electoral y poner en función de ello todo el esfuerzo partidario, aún si en la loca carrera por ganar la elección se dejan a un lado los principios doctrinarios.

Esta práctica ha conducido a transformar a los partidos políticos en maquinarias electorales, sin plataformas ideológicas, se vuelven capaces de aceptar alianzas, pactos y compromisos que los alejan de sus bases filosóficas. Como un efecto (o causa). Los partidos han perdido esa mística que les caracterizó en el pasado. Ello genera que la improvisación de líderes de al arrastre con años de trabajo acumulado, los cuales pueden ser tirados por la borda con la llegada de un advenedizo improvisado que, con cuentas bancarias y chequeras rebosantes, para introducirse en la política, generalmente arriba con miras a utilizarla para hacer negocios particulares, más que influido de un sentimiento patriótico. La ética que caracterizó a los políticos forjados en el fragor de las luchas durante los regímenes autoritarios, ha cedido paso a una cínica actitud mercantilista en la cual, quien enarbola la bandera de los principios morales es señalo de tonto o no apto para la política actual, un estorbo en los negocios políticos.

De ahí van saliendo, como de una madeja, otros señalamientos que son sin duda debilidades, como el nepotismo y el caudillismo. Tenemos partidos políticos que son

⁷⁶ Ulloa, Félix. **Los partidos políticos actores de la institucionalización democrática en Centroamérica.** Pág. 14

verdaderos negocios familiares y se ha personalizado su dirigencia, en los cuales los intereses del grupo o sector están por sobre los postulados estatutarios o las demandas sociales de los sectores que dicen representar.

Generalmente estos partidos también responden al esquema del caudillo, son partidos pequeños en los cuales el líder, absoluto y eterno, es quien decide y define la vida partidaria. En ese sentido los hemos visto nacer y morir en función de la vida natural de sus dirigentes. Otra manifestación de incapacidad de representación política, la constituye el clientelismo. Hay partidos que han crecido y se mantienen activos, en la medida en que pueden ofrecer trabajo en el gobierno nacional o local, a sus afiliados.

Con ello lo que se consigue es una lealtad a medias, pues la relación no se establece por coincidencia ideológica o política, sino por una visión utilitaria del partido. Cuando el partido pierde el poder, pierde también la membresía. Cada vez más se asiste a un proceso de fractura y atomización de estas estructuras, que pone ya en duda su rol de mediación entre Estado y sociedad, esta atomización genera una excesiva dispersión de fuerzas que puede generar gobiernos muy débiles y congresos excesivamente fragmentados. Este fenómeno, llevado a su punto extremo, puede incidir negativamente en la gobernabilidad y en la estabilidad democrática del país, pues surgen organizaciones partidarias fugaces, sin plataformas programáticas y con una alta inconsistencia ideológica.”⁷⁷

⁷⁷ Azpurú, Dinorah. **La institucionalización del sistema de partidos políticos en Guatemala**. Pág. 13.

Esto se debe a que se ha quebrado el nexo subjetivo por el cual se produce la identificación entre el hombre común y sus representantes, nexo que permite fortalecer la relación Estado-sociedad sobre el cual se asienta toda organización política moderna. Estas organizaciones, ahora tan sólo aparatos esclerosados, “no consiguen articular realmente la representación del ciudadano común.”⁷⁸

Sin embargo, esto no significa que, como estructuras con vocación de poder, hayan perdido completamente su capacidad de mantenerse en él. Sin ignorar la existencia de prácticas locales que pervierten la restitución de la confianza y que contribuyen a tender aun más un manto de duda sobre la eficacia de estas organizaciones en la articulación de la representación, lo cierto es que esta crisis que está instalada en nuestra sociedad política no sólo se relaciona con los problemas que le son propios.

Es decir que se trata de una crisis que tiene fundamentalmente que ver con un proceso de globalización que dispara instancias de fragmentación y diferenciación que vienen alterando el escenario en el cual se desarrolla la política. Las profundas mutaciones que se vienen operando tanto en las formas como en el contenido de la política, se ha proyectado sobre las formas de organización, entre las que se encuentran tanto los partidos políticos como las distintas organizaciones sociales, afectando por ello mismo a la representación política y electoral, y por consiguiente los niveles de participación ciudadana.

⁷⁸ Beck, Ulrich. **¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo y respuestas a la globalización.** Págs. 15 y 43



Esto hace de la actual necesidad de modernización a la que se enfrentan los Estados un proceso altamente complejo y conflictivo que afecta entre otras cosas las formas de representación y, con ella, el modo de constituir las identidades colectivas que, en su dimensión política, tienen al Estado como articulador final de la construcción de una nación más equitativa y representativa. Por eso, el problema de la representación es una de las cuestiones más importantes que deben solucionar las sociedades contemporáneas.

CONCLUSIONES

1. Los diputados que integran el Congreso Nacional de la República de Guatemala nombrados por lista nacional, no tiene ninguna representatividad del pueblo de Guatemala, por el procedimiento que se utiliza, al momento de ser elegidos por parte de los partidos políticos y no por medio del sufragio electoral.
2. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 157 establece que el equivalente al 25% de diputados distritales será electo directamente como diputado por lista nacional; contraviniendo esto, el artículo cuarto de la misma constitución entorno a la igualdad de derechos de los guatemaltecos de elegir y ser electos.
3. Los diputados que integran las curules de la lista nacional, carecen de trayectoria política y de ideología definida, en virtud que no están comprometidos con el pueblo de Guatemala, sino con el partido político que los nóminos.
4. Los diputados que ocupan las curules por lista nacional, son impuestos por los partidos políticos de acuerdo a la suma del aporte económico que estos otorgan en la campana electoral, careciendo de ética y moral; los partidos políticos y las diputados electos que posteriormente cambian de partido político, el cual es reflejo actual en el Congreso de la República de Guatemala.
5. La forma de elección de diputados por lista nacional, da lugar a que exista corrupción en el gobierno, ya que estos diputados ocupan posteriormente cargos públicos cobrándose el aporte económico, otorgado al partido político que los impuso en el cargo.





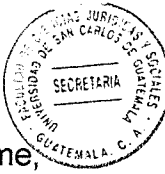
RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, debe realizar las reformas correspondientes a la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Partidos Políticos, de manera que se pueda eliminar la lista nacional, como procedimiento para elegir diputados por qué no tienen la misma representatividad de los que son electos por distritos electorales.
2. Las elecciones de diputados al Congreso de la República de Guatemala, deben ser democráticas y representativas, respetando el derecho de igualdad que tenemos todos los guatemaltecos de elegir y ser electos, por lo que debe eliminarse la lista nacional al momento de elegir un nuevo congreso en Guatemala.
3. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, se involucre en la capacitación de los candidatos a elección popular, para que estos tengan una ideología política definida y realicen bien el desempeño de su cargo como diputado al Congreso de la República de Guatemala, y no lleguen al congreso por un partido político y al año pertenezcan a otro.
4. La Universidad de San Carlos de Guatemala con su iniciativa de ley debe plantear reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley Electoral y de Partidos Políticos entorno a la elección de lista nacional; que regula la elección de diputados, la cual no debe existir en virtud que se veda el derecho a la elección popular.
5. El Tribunal Supremo Electoral, debe exigir a cada candidato a diputado darse a conocer durante la campaña electoral, para que los ciudadanos al momento de acudir a las urnas electorales, al menos conozcan a los candidatos de los diferentes partidos y decidan a quien elegir o tengan plena conciencia por quien están votando. .



BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CONDE, Enrique. **El régimen político español**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1978.
- ARTEAGA NAVA, Elisur y Trigueros, Laura. **Diccionarios jurídicos temáticos derecho constitucional**. Vol. 2. . México: Ed., Oxford university press, 2000.
- AZPURÚ, Dinorah. **La institucionalización del sistema de partidos políticos en Guatemala**. Guatemala: Ed. ASIES, 2000.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la Política**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1998
- BLANCO VALDES, Roberto L. **Los partidos políticos**. Madrid. España: Ed. Tecno.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: 1974. Ed. Heliasta S.R.L, 1990.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Designación de funcionarios públicos**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- CARRERAS, F.de/ Valles, J.M. **Las elecciones**. Barcelona, España: Editorial Blume, 1977.
- CAZORLA PRIETO (dir.): **Comentarios a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General**. Madrid: Ed. Civitas, 1986.
- Centro Interamericano de Asesoría y Promoción, **Diccionario Electoral**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José Costa Rica: CAPEL, 2008
- Congreso de la República de Guatemala. **Revista Plan Operativo Anual 2011**. Guatemala: Ed. Congresos de la Republica, 2010.
- COTTERET, J.M. y Emeri, C.: **Les systèmes électoraux**. de France. París: Presses Universitaires, 1973.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, **Derecho Constitucional Electoral**. 2ª. Ed. México: Ed. Porrúa, 2002.



- DE CARRERAS, F. y Valles, J M. **Las elecciones**. Barcelona, España: Ed. Blume, 1977.
- DE ESTEBAN ALONSO, J. (dir.) **El proceso electoral**. Barcelona, España: Ed. Labor, 1977.
- DE LA PEÑA MUÑOZ CANO, José Luis, **Evolución de la justicia electoral** en México. 3ª.Ed. México DF: Ed. Derecho Legislación electoral, 1999.
- DUVERGER, M. **Los partidos políticos**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1957.
- ESCOBAR ARMAS, Carlos. **La Ley Electoral y de partidos políticos en Guatemala Sufragio y Democracia**. Costa Rica: Ed. Centro de Estudios de Asesoría y Promoción electoral, 1987.
- FERNÁNDEZ BAEZA. Mario Nohlen, D. **Sistemas electorales del mundo**. Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 1981
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M. **Estudios de derecho electoral contemporáneo**. Sevilla, España: Ed. Sevilla, 1925.
- GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **La Relación Funcional**. Guatemala. Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 2000.
- GOOMAN L.W. **Political parties and democracy in Central America**, Estados Unidos: Impresos por la Universidad de Carolina del Norte, 1992
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Voto> (elecciones) (Consultado 27-28/10/2016)
- KELSEN, Helsen. **Teoría general del Estado**. México: Editora Nacional, 1979.
- LÓPEZ GARRIDO, D. **¿Qué son unas elecciones libres?** Barcelona, España: Ed. La Gaya Ciencia, 1977.
- MACKENZIE, W.J.M. **Elecciones libres**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1962.
- MCCLEARY, Rachel M. **Dictating democracy in Guatemala and the end of violent revolution**. Estados Unidos: Impresos por la Universidad de Gainesville Florida, 1999
- MATHIAS, Rull Jan. **¿Qué poder local en un mundo global?** Guatemala: Ed. FUNDADESC, 2006.
- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Derecho a la información**. Guatemala: Ediciones y Servicios, 1998.

MORALES DUARTE, Luis Arturo. **Análisis jurídico del derecho de los emigrantes guatemaltecos a emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala.** Guatemala: Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2011.

NOHLEN, Dieter. **Sistemas electorales y partidos políticos y economicos.** México DF.: Ed. Fondo de la cultura, 2005.

NOHLEN, Dieter. Et. al. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina** 3ª. Ed. México: Fondo de cultura económica federal electoral, Universidad de Heidelberg. Instituto de derechos humanos, Tribunal electoral del poder judicial de la federación, 1998

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1987.

PÉREZ SERRANO, Nicolás. **Tratado de derecho político.** Madrid, España: Ed. Civitas, 1976.

PÉREZ GÁNDARA, Raymundo. Varios. **Apuntes de derecho electoral.** México DF.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2000.

PINEDA DE MONT, Manuel. **Recopilación de las leyes de Guatemala**, a virtud de orden especial del gobierno supremo de la república Tomo I. Edición oficial hecha en conformidad del Acuerdo particular de la Cámara de representantes de la nación. Guatemala: Ed. Imprenta de la Paz, 1869.

PORRAS CASTEJÓN, Gustavo. **La conciencia ciudadana de los guatemaltecos.** Guatemala: Ed. Soros, 2006.

POSADA, A. **El sufragio** Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

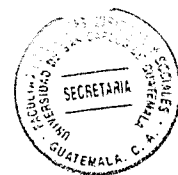
Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española.** Madrid, España: 22ª. ed., Tomo II, 2001.

SAENZ JUAREZ, Luis Felipe, **Justicia electoral.** Guatemala: Ed. Centro de Documentación, 2002

TORRES RIVAS, Edelberto y otros. **Constituyendo la democracia electoral en Guatemala.** Guatemala: Ed. FIACSO, 2001

ULLOA, Félix. **Los partidos políticos actores de la institucionalización democrática en Centroamérica.** El Salvador: Revista Teoréticos, 2001.

ULRICH, Beck. **¿Qué es la globalización?** Falacias del globalismo y respuestas a la globalización. Barcelona, España: Ed. Paidós, 1998.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Ley Número 1-85,1985.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 63-94, 1994.

Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 81-2002. Guatemala. 1982.

Ley de Servicio Civil, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1748, 1969.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.